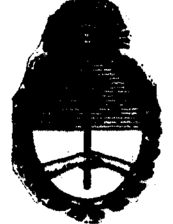


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, viernes 23 de febrero de 1973

NUMERO **22.614** AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.179.676
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4960
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5486
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACIONES: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES Y CIVILES: 24 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)


19730223

LEYES

PENSIONES GRACIABLES

Elévase el monto mínimo de toda pensión graciable.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley, por el cual se eleva a la suma de Doscientos Cincuenta Pesos ($ 250) mensuales, el monto mínimo de toda pensión graciable otorgada o a otorgarse. De acuerdo con la Ley 19.493 el monto mínimo de estas pensiones es de Doscientos Pesos ($ 200) mensuales, importe que en la actualidad no se adecua a las necesidades que contemplan las finalidades de amparo que tienen por objeto las pensiones graciables.

La medida que se propicia es coherente con las ya fijadas por el Gobierno en las Políticas Nacionales, en lo que al aspecto social se refiere y que implícitamente tiende a mejorar en lo posible el nivel de vida de los distintos sectores de la pasividad.

Así también para el caso de beneficios compartidos, que en el presente perciben Cien pesos ($ 100) cada copartícipe, deberán elevarse en consecuencia a Ciento Veinticinco pesos ($ 125) mensuales, importe proporcional equivalente al 50 % de la prestación titular.

Se excluye del aumento que se propugna, a las pensiones estatuidas en el artículo 9º de la Ley 13.478, modificado por su similar 18.910, y a los beneficiarios de las leyes 11.471 y 13.483 cuyos montos se regulan en virtud de las leyes 16.472 y 16.474, respectivamente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.159

Bs. As., 15/2/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Elévase a la suma de Doscientos Cincuenta Pesos ($ 250) mensuales, el monto mínimo de toda pensión graciable otorgada o a otorgarse; estableciéndose para los casos de que los copartícipes de un mismo beneficio fueran más de dos (2) el monto a liquidar a cada uno de ellos no será inferior a Ciento Veinticinco Pesos ($ 125).

Art. 2º — Para los deudos de ex legisladores y convencionales constituyentes nacionales, el aumento que se instituye en el artículo precedente, será de aplicación sobre el haber básico establecido para estos beneficios por las leyes 16.565 (artículo 7º) y 19.532 (artículo 2º), al margen de los adicionales que pudieran corresponderle por años de exceso sobre los dos años de ejercicio en el mandato.

Art. 3º — Quedan excluidas del aumento establecido en el presente texto legal, las pensiones otorgadas o a otorgarse de conformidad con el artículo 9º de la Ley 13.478 y su modificatoria 18.910, y las beneficiarias de las leyes 11.471 y 13.483, las que continuarán liquidándose en la forma determinada por las leyes 16.472, 16.474 y 18.827.

Art. 4º — Los beneficios de la presente ley, tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

ESTATUTO DEL JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

Promúlgase.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1973

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

LA postergación durante muchos años de una vieja aspiración de los Futbolistas Agremiados culminó a fines de la temporada futbolística de 1971 en un conflicto, esa situación, más que un sentido de enfrentamiento significó una reafirmación del anhelo de los futbolistas de tener un cuerpo legal que regulara las relaciones entre los jugadores profesionales y los clubes, en un momento que consideraron propicio, conocedores de la sensibilidad de los dirigentes de la Asociación del Fútbol Argentino y de las autoridades nacionales.

Como consecuencia de ello, el Ministerio de Bienestar Social dictó la Resolución Nº 2.002 que determinó que la Asociación del Fútbol Argentino debía elaborar un anteproyecto de Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, atendiendo las sugerencias que formularan las partes interesadas. En cumplimiento de esa resolución la Asociación del Fútbol Argentino elevó a la consideración del Ministerio de Bienestar Social un anteproyecto de Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, como asimismo la opinión de los Clubes al respecto. Por su parte, la entidad gremial Fotbolistas Agremiados confeccionó su propio anteproyecto que también presentó al Ministerio de Bienestar Social para su estudio.

Como resultado de un profundo estudio de los anteproyectos presentados por las partes interesadas, y de una cuidadosa evaluación de los distintos aspectos de esta singular profesión, que presenta matices muy particulares por la relación deportivo-laboral del jugador de fútbol, este Ministerio ha elaborado un nuevo anteproyecto, en el que se ha tratado de conciliar los legítimos derechos de los jugadores en su faz social y contractual y su muy peculiar condición de trabajadores deportivos, que consideramos conforma tanto las aspiraciones de los jugadores como los intereses de las instituciones.

Es ya conciencia en todos los medios vinculados a ese popular deporte, que los jugadores de fútbol no pueden estar marginados de los beneficios sociales, que son comunes a todos los trabajadores, por lo que elevo a la consideración del Primer Magistrado el presente anteproyecto de "Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.160

Bs. As., 15/2/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

"ESTATUTO DEL JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL"

Artículo 1º — La relación jurídica que vincula a las entidades deportivas con quienes se dediquen a la práctica del fútbol como profesión, de acuerdo a la calificación que al respecto haga el Poder Ejecutivo, se regirá por las disposiciones de la presente ley y por el contrato que las partes suscriban. Subsidiariamente se aplicará la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva.

Art. 2º — Habrá contrato válido a los fines de la presente ley, cuando una parte se obligue por tiempo determinado a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva y ésta a acordarle por ello una retribución en dinero.

Art. 3º — La convención entre club y jugador se formalizará mediante contrato escrito en cinco ejemplares de un mismo tenor, que corresponderán: Uno para su inscripción en el Registro a crearse en el Ministerio de Bienestar Social; uno para la Asociación a la cual la entidad deportiva está directamente afiliada; uno para la entidad gremial representativa de los jugadores; uno para el club contratante, y uno para el jugador contratado.

Los contratos se extenderán en formularios uniformes que proveerá la asociación, previamente aprobados por el Ministerio de Bienestar Social.

En el acto de suscribirse el contrato, deberá entregarse al jugador el ejemplar que le corresponde.

El club, dentro del plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha del contrato, deberá presentar a la respectiva asociación los cuatro ejemplares restantes para que ésta efectúe el correspondiente registro y encargarse de entregar, una vez efectuado aquél, uno a la entidad gremial representativa de los jugadores, y otro al club contratante.

El jugador deberá, dentro del mismo plazo de 10 días de la fecha del contrato, presentar a la asociación el ejemplar del contrato en su poder para que se certifique su registro o, en su defecto, sea registrado.

El incumplimiento por una de las partes de la obligación de presentar los respectivos ejemplares del contrato en la asociación dentro del plazo establecido anteriormente, no invalida la vigencia del contrato registrado por la otra. La falta de inscripción en el término establecido hará devengar una multa diaria equivalente al 3 % de la retribución mensual del jugador, que ingresará al Fondo Nacional del Deporte (Ley Nº 18.247) y estará a cargo de quien fuere responsable de la omisión.

El registro del contrato en la asociación, efectuado dentro del período que establezca la misma, comporta la habilitación del jugador para integrar los equipos del club contratante y la aceptación del mismo de todas las disposiciones reglamentarias de la asociación, en cuanto no se opongan al presente estatuto, como reguladoras de sus relaciones deportivas con el club.

Será nulo de nulidad absoluta cualquier contrato o convención que modifique, altere o desvirtúe el contenido del registrado en el Mnstero de Bienestar Social.

Art. 4º — No se registrará contrato alguno que no se ajuste a las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones deportivas, nacionales e internacionales, en tanto éstas no se opongan al mismo. El contrato que, no obstante fuere registrado por error, será considerado nulo a todos los efectos.

Art. 5º — En el contrato se deberá establecer en forma clara y precisa el monto discriminado de la remuneración que el jugador percibirá en concepto de:

a) Sueldo mensual;
b) Premio por punto ganado en partido oficial;
c) Premio por partido amistoso ganado o empatado;
d) Premio por clasificación en los certámenes o torneos nacionales o internacionales en que participe o pueda participar el club contratante.

El monto de la remuneración mensual, incluido sueldo y premios, no podrá ser inferior al salario mínimo y móvil vigente en cada momento.

Art. 6º — Las remuneraciones devengadas, incluidos sueldo y premios, deberán ser pagadas por el club dentro de los 10 días siguientes y corridos al vencimiento del mes que corresponda.

Mensualmente los clubes estarán obligados a remitir a la asociación un informe detallado de las remuneraciones abonadas a sus jugadores, con indicación de los conceptos que las integran.

El club que no pagare al jugador las remuneraciones devengadas correspondientes a dos meses corridos será intimado a hacerlo a solicitud que el jugador formulará al club y a la asociación por escrito y con precisión del monto adeudado.

La asociación dentro de las 72 horas de recibida la reclamación, intimará al club por telegrama colacionado a depositar en la Tesorería de la misma, dentro de los 10 días de notificado, el importe reclamado por el jugador.

Si el club no justificase fehacientemente la improcedencia del reclamo del jugador o si no hiciere efectivo el depósito correspondiente dentro del término de la intimación, el jugador quedará automáticamente libre y el club obligado a pagar las remuneraciones devengadas reclamadas y las que hubiere tenido que percibir el jugador hasta la expiración del año corriente del contrato extinguido.

Si la asociación omitiere efectuar la intimación dentro del plazo establecido, la entidad gremial reclamará su cumplimiento a la asociación, y ésta deberá, dentro de las 48 horas siguientes, efectuar la intimación. En su defecto, la asociación será solidariamente responsable por las sumas debidas, cuyo pago deberá efectuar dentro de los términos establecidos, si no el jugador quedará automáticamente libre.

Art. 7º — El jugador profesional de fútbol percibirá como sueldo anual complementario una suma equivalente a la doceava parte de los sueldos mensuales percibidos durante el año calendario, con exclusión de lo originado en premios por puntos, partidos o certámenes ganados, debiendo ser abonado en la oportunidad que disponga la legislación vigente.

Art. 8º — Durante la vigencia del contrato no se podrán abonar otras remuneraciones que las autorizadas por el presente Estatuto y las establecidas en el propio contrato.

El jugador no podrá reclamar premios especiales para o por su participación en determinados partidos, campeonatos y/o torneos cuando no estén específicamente establecidos en el contrato.

En el supuesto que la entidad o el jugador infringiesen las disposiciones precedentes, la primera será pasible de una multa equivalente al décuplo de lo pagado en exceso y el jugador sancionado con la automática rescisión del contrato e inhabilitación deportiva por el término de dos años.

Art. 9º — Las retribuciones que percibían contractualmente los jugadores de fútbol profesional, serán reajustadas anualmente a partir del 1º de enero.

El porcentaje de aumento sobre todos sus rubros se establecerá de común acuerdo entre la asociación a la que las entidades contratantes se encuentran afiliadas y la asociación profesional con personería gremial de la actividad antes del 10 de diciembre de cada año.

En caso de discrepancia se elevarán las actuaciones al Ministerio de Trabajo quien dentro de los 10 días laudará en definitiva, siendo su fallo obligatorio para las partes.

Toda modificación de las cláusulas económicas del contrato que excedieran del porcentaje de aumento establecido, deberá ser registrado en la forma y bajo los mismos apercibimientos dispuestos en el Art. 3º.

Si el equipo en el que el jugador presta sus servicios desciende de categoría, la entidad contratante podrá disminuirle la retribución mientras permanezca en la categoría inferior hasta en un 20 o/o, con límite en los valores fijados como salario mínimo y vital.

En el supuesto que el equipo en el que el jugador presta sus servicios ascienda de categoría, a partir del 1º de enero del año en que comience la nueva temporada, las retribuciones del jugador serán bonificadas en un 25 o/o, con más los porcentajes de aumentos que se hubieren producido.

Art. 10. — El sueldo mensual del jugador, excluidos los premios por puntos, partidos o certámenes ganados, estará sujeto al pago de los aportes y contribuciones que establezcan las disposiciones legales vigentes para los trabajadores de la actividad privada en relación de dependencia.

Art. 11. — Los jugadores profesionales de fútbol quedan comprendidos en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores que prestan servicio en relación de dependencia, en el de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y en el sistema de Obras Sociales establecido en la Ley 18.610 y sus modificatorias.

Los jugadores, al dejar la actividad deportiva, podrán continuar adheridos a la Obra Social de la Asociación Profesional con Personería Gremial estando a su cargo el pago de los aportes y contribuciones que se liquidarán sobre el promedio mensual de las sumas devengadas en los últimos seis meses de su actividad.

El Instituto Nacional de Obras Sociales autorizará anualmente el reajuste de los aportes y contribuciones, teniendo en cuenta las variaciones del nivel de retribuciones operado en los contratos celebrados por las entidades deportivas y jugadores en el año inmediato anterior.

Art. 12. — El término de duración de los contratos no podrá ser inferior a un año ni mayor de cuatro, conforme con las modalidades que se establecen a continuación:

a) El Club deberá ofrecer contrato por un año, con opción a favor del club para prorrogarlo por períodos anuales y hasta 3 años más, al jugador inscripto en la asociación respectiva y que en el año cumpla 21 años de edad, o que, siendo menor de esa edad, haya intervenido en el 30% de los partidos disputados en certámenes oficiales de Primera división en el año inmediato anterior;
b) El club que incorpore jugador de 21 o más años de edad por transferencia o por ser libre de contratación, deberá formalizar con dicho jugador contrato por un año con opción del club para prorrogarlo por dos años más;
c) El club puede contratar a jugadores menores de 21 años de edad, inscriptos en su favor en el registro, o incorporados por transferencia, formalizándose contrato por un año con opción del club para prorrogarlo por dos años más.

El registro del contrato se efectuará en el período que establezca la reglamentación el que no será inferior al comprendido por el receso entre una y otra temporada.

La duración del contrato se computará desde la fecha del mismo hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 13. — A los efectos previstos en el Art. 12, inciso a) el club deberá ofrecer al jugador contrato con una retribución mensual total no inferior a un salario vital mínimo mediante telegrama colacionado remitido al jugador antes del 15 de enero del año correspondiente.

La copia oficial del telegrama remitido al jugador se deberá depositar en la asociación respectiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de su remisión.

La falta de depósito de la copia del telegrama o la no presentación para su registro del contrato antes del 1º de febrero de ese año será causa suficiente para que el jugador adquiera automáticamente la condición de libre de contratación.

El jugador que no aceptare suscribir contrato con las condiciones que le ofrece el club en el que está inscripto, y tuviere oferta de otro club en condiciones económicas más ventajosas, efectuada mediante telegramas colacionados dirigi-

dos al jugador y al club en que está incripto, cuyas copias oficiales deberán ser depositadas en la asociación respectiva dentro de los 10 días de remitidos, podrá solicitar al club al que pertenece que en el término de cinco días, éste haga uso de su derecho de prioridad para suscribir contrato equiparando las condiciones económicas a las de la oferta recibidas o reconociéndole una retribución equivalente al 60 % de lo que percibe el jugador mejor remunerado de la institución, debiendo optar por la que fuere menor.

Si el club al cual pertenece el jugador no hiciere uso del derecho de prioridad, corresponderá que el club oferente deposite en la asociación respectiva, dentro de los cinco días subsiguientes, el contrato formalizado de acuerdo con las condiciones ofrecidas, para su registro. Si como consecuencia del articulado precedente, se produjera la transferencia del jugador a la institución que ha efectuado la mejor oferta, ésta deberá pagar al club de origen una indemnización igual a tres veces el monto de la remuneración anual ofrecida.

Si no existiera ninguna oferta que superara la propuesta del club en que está inscripto el jugador y éste no aceptara suscribir el contrato quedará vinculado al club por el término de la correspondiente temporada percibiendo una remuneración igual al salario mínimo vital, pudiendo intervenid en partidos oficiales y amistosos sin perjuicio de lo cual el jugador quedará obligado a formalizar contrato si el club le ofrece una remuneración en concepto de sueldo y premios igual al 60 % de lo que percibe el jugador mejor retribuido del mismo club por iguales conceptos.

En el primer supuesto del párrafo anterior, en la siguiente temporada y dentro de los términos previstos en el primer párrafo de este artículo, el culb deberá ofrecer nuevamente contrato al jugador. De mantener el jugador su negativa a aceptar el contrato ofrecido quedará en libertad de contratación.

Art. 14. — El contrato de un jugador podrá ser objeto, estando vigentes los términos de duración del mismo, de transferencia a otro club con el consentimiento expreso del jugador.

En ese caso corresponderá al jugador el 10 % del monto total que se abone para producir la transferencia del contrato y el pago de ese porcentual estará a cargo del club cedente, debiendo depositar ese importe en la asociación respectiva, sin cuyo requisito no se podrá autorizar la transferencia.

Si la transferencia del contrato se efectúa por una suma de dinero y la cesión de pase de jugadores, el porcentaje que le corresponderá al jugador se determinará sobre el total de la valuación que los clubes interesados efectúen del ρ de los pases de los jugadores comprendidos en la negociación con más el importe en dinero que las partes hayan convenido.

Los jugadores cuyos pases constituyen en este caso una parte del valor de la transferencia, percibirán del club cedente el porcentaje establecido del 10 % del valor que se le hubiere fijado para completar el monto total de la negociación de la transferencia.

El jugador cuyo contrato haya sido transferido debe convenir con el club al cual se incorpora la formalización de un nuevo contrato con sujeción a lo establecido en el Art. 12, inc. b), y registrado conforme al Art. 3º de la presente ley.

Art. 15. — Durante la vigencia del contrato éste podrá ser cedido temporariamente por el término máximo de un año.

La cesión temporaria no podrá importar una disminución de la remuneración establecida en el contrato cedido y la entidad cedente responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta la concurrencia de lo regulado en el contrato originario.

La cesión temporaria del contrato no constituye causal de interrupción o de suspensión del término máximo de duración del contrato a que se refiere el Art. 12.

Vencido el término de la cesión, la entidad cedente reasumirá las obligaciones contenidas en el contrato cedido, con más los aumentos generales producidos, con exclusión de las mayores remuneraciones convenidas por el jugador con la entidad cesionaria.

El club cesionario y el jugador deberán formalizar y registrar de acuerdo con el Art. 3º el contrato que los vinculará durante el período de cesión.

Art. 16. — El contrato se extingue:

a) por mutuo consentimiento de las partes;

b) por el vencimiento del plazo contractual;

c) por no haberse hecho uso en término del derecho de opción de prórroga;

d) por las causales previstas en el artículo 6º del presente Estatuto;

[illegible] por el incumplimiento de las obli[illegible]ciones contractuales de cualquiera [illegible] partes;

[illegible] grave del jugador.

Si el contrato concluye por incumplimiento sin justa causa de las obligaciones a cargo de la entidad, el jugador quedará libre y recibirá de la entidad una indemnización igual a las retribuciones que le restan percibir hasta la expiración del año en que se produce la rescisión.

La extinción del contrato por falta grave del jugador, importará la inhabilitación del mismo para actuar hasta el 31 de diciembre del año siguiente de la fecha en que se produjera la misma.

Art. 17. — El jugador en libertad de contratación tendrá derecho a celebrar nuevo contrato con cualquier otra entidad del país u obtener certificado de transferencia internacional sujeto a las disposiciones de este Estatuto y de la AFA solamente referentes a las necesidades de la Selección Nacional.

Art. 18. — La entidad está obligada:

a) a pagar todas las prestaciones patrimoniales establecidas en el contrato en las condiciones y términos determinados en él aun cuando no utilizare o prescindiere de los servicios del jugador;

b) a otorgar un día de descanso semanal, y anualmente, 30 días de licencia con goce de la remuneración mensual establecida en el contrato. Salvo acuerdo de partes, los días de licencia serán corridos;

c) a prestar asistencia médica completa, comprendida la de servicios psicosomáticos y de rehabilitación, para asegurar la práctica eficiente de la actividad deportiva del jugador;

d) a contratar seguros a favor del jugador que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial o de muerte sufridos en el transcurso de competiciones, en actos de preparación o traslados, cualquiera fuera el medio empleado para ello, sea que el evento acontezca en el territorio de la Nación o fuera de él, conforme con los valores que determina la Ley 9.688 y sus modificatorias;

e) a pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en los casos de viaje que debe efectuar el jugador para el cumplimiento de su contrato.

Cuando el jugador preste sus servicios en equipos representativos de la asociación a la que la entidad esté afiliada, ella sustituirá al contratante por el tiempo que dure esta incorporación, en todos sus derechos y obligaciones, y recíprocamente el jugador, respecto de la asociación, estará sujeto a las obligaciones que prescribe el artículo siguiente.

Art. 19. — El jugador está obligado:

a) a jugar al fútbol exclusivamente para la entidad contratante o en equipos representativos de la asociación, conforme con la reglamentación respectiva;

b) a mantener y perfeccionar sus aptitudes y condiciones psicosomáticas para el desempeño de la actividad, constituyendo la disminución o pérdida de dichas condiciones, por causas imputables a él, falta grave a sus obligaciones;

c) a jugar con voluntad y eficiencia, poniendo en acción el máximo de sus energías y toda su habilidad como jugador;

d) a ajustar su régimen de vida a las exigencias de sus obligaciones;

e) a concurrir a toda convocatoria que le formule la entidad o las autoridades de la Asociación e intervenir en todos los partidos y en el puesto de juego que se le asigne, sea cual fuere el día, la hora y el lugar de realización de aquéllos;

f) a cumplir con las reglas deportivas internacionales que rigen la práctica del fútbol y los reglamentos deportivos de la entidad y de la asociación, en cuanto no se opongan a este Estatuto;

g) a cumplir con el entrenamiento que le asigne la entidad por intermedio de las personas que designe a esos efectos. Esta obligación subsiste aún cuando se hallare suspendido, no pudiendo excusarse por razones de empleo o trabajo, salvo autorización expresa de la entidad. Será facultad privativa de la entidad establecer el lugar y horario de entrenamiento, de acuerdo a los usos y costumbres, así como también los cambios que resulten necesarios en casos excepcionales, siempre que tales cambios no impliquen injuria a los intereses de los futbolistas;

h) a dar aviso a la entidad dentro de las 24 horas de producida, de cualquier circunstancia que afecte la normalidad de su estado psicosomático, debiendo aceptar la intervención de los facultativos de la entidad y la de los de la asociación y seguir las indicaciones de ellos, pudiendo el jugador solicitar la constitución de una Junta Médica que será integrada por un médico de la asociación, uno de la entidad y el que designe el jugador;

i) a participar de los viajes que se efectúen para intervenir en eventos deportivos de la entidad contratante o de la asociación que se realicen en el territorio de la Nación o fuera de ella;

j) a comportarse con corrección y disciplina en los partidos siguiendo las indicaciones del club, respetando debidamente al público, a las autoridades deportivas, a sus compañeros de equipo y a los jugadores adversarios;

k) a no incurrir en faltas deportivas, constituyendo cualquier sanción que lo inhabilitare para actuar aplicada por los organismos disciplinarios competentes, la suspensión de sus derechos de percibir retribuciones por el término respectivo, sin perjuicio de la obligación de continuar realizando los ejercicios de entrenamiento para el mantenimiento de sus aptitudes y condiciones psicosomáticas.

Art. 20. — En el caso de que el jugador falte al cumplimiento de sus obligaciones con su club, éste podrá:

a) Amonestarlo;

b) Aplicarle multa cuyo monto, en un mismo mes, no podrá exceder de hasta un 20 % del sueldo mensual y premios que percibe;

c) Suspenderlo sin goce de retribución alguna por un período fijo que no podrá exceder de 60 días en una misma temporada, con la obligación de continuar con sus ejercicios de entrenamiento;

d) Rescindir el contrato.

Art. 21. — Las infracciones que el jugador cometiere en el ejercicio de su actividad deportiva serán juzgadas y sancionadas por los organismos deportivos disciplinarios correspondientes, con sujeción a disposiciones preestablecidas y previa sustanciación del procedimiento en forma legal.

Art. 22. — Para que el club pueda hacer efectivas las sanciones disciplinarias aplicadas con justa causa al jugador, será necesario que la entidad no esté en mora en el pago de las remuneraciones del jugador sancionado.

Art. 23. — Créase el Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional que estará compuesto por dos representantes del Estado designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo, dos representantes de la Asociación del Fútbol Argentino y dos representantes de la asociación profesional con persenería gremial de la actividad.

Los miembros del Tribunal serán abogados, con no menos de cinco años de inscripción en la matrícula y desempeñarán el cargo con carácter de ad honórem. No podrán ser designados como representantes del Estado quienes durante los cinco años anteriores a su nombramiento hubieren desempeñado cargos de dirección o asesoramiento en la asociación, en sus entidades afiliadas o en la asociación gremial

Art. 24. — El Tribunal Arbitral del Fútbol Profesional tendrá competencia:

a) En los conflictos individuales que se susciten entre los jugadores profesionales y los clubes, respecto de las relaciones establecidas en el contrato que los vincule;

b) En las sanciones disciplinarias que los clubes apliquen a los jugadores y que éstos consideren injustas o arbitrarias.

Art. 25. — El procedimiento será sumario, verbal y actuado y el Tribunal Arbitral dictará su reglamentación.

Los fallos del Tribunal Arbitral deberán ser pronunciados dentro de los 30 días de presentada la denuncia o reclamación, salvo caso de imposibilidad material en que podrá prorrogar el término por auto fundado por quince días más.

Los fallos sólo serán recurribles por arbitrariedad, ilegitimidad o nulidad de las formas esenciales del procedimiento y cuando la sanción aplicada sea suspensión mayor de 30 días o rescisión del contrato, dentro de los cinco días de notificados ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo dictará las normas de procedimiento que deberán seguirse ante el Tribunal Arbitral, teniendo en cuenta para ello las disposiciones del artículo 25 del presente estatuto.

Art. 27. — En los casos en que por falta de pago de las remuneraciones al jugador, se produjera la rescisión del contrato, según el procedimiento determinado en el Art. 6º, el jugador podrá optar por reclamar las remuneraciones e indemnizaciones adeudadas ante la justicia ordinaria competente.

Art. 28. — Las presentes normas regirán para todos los contratos que se suscriban a partir de su vigencia.

Los contratos registrados en la asociación respectiva a la fecha de la sanción de esta ley, mantendrán los términos de vigencia y opciones de prórroga establecidos en la reglamentación de la asociación, pero nunca más allá del 31 de diciembre de 1975, debiendo adoptarse en todo lo demás las disposiciones del presente estatuto dentro de los 60 días de su sanción. Los contratos así adecuados deberán inscribirse en la forma dispuesta por el Art. 3º.

Si la remuneración total consignada en los contratos actualmente en vigencia por los conceptos discriminados en el Art. 5º de la presente ley, fuere inferior al monto de un salario vital mínimo se considerará automáticamente aumentada hasta ese mínimo desde la fecha de promulgación de la presente ley

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Rubens G. San Sebastián.

PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES

Modifica la ley 18.594.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley número 18.594 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Para dar una solución cabal al desarrollo del nuevo sistema y a la política instrumentada para el manejo planificado de los distintos aspectos que contempla aquella Ley, donde se introduce la figura jurídica que representa la Reserva Nacional; la intangibilidad de los Parques Nacionales cuya custodia le ha sido asignada al organismo de referencia así como el uso adecuado de las bellezas recreacionales, indican la necesidad de contar con un Directorio en el que esté representado el Comando en Jefe del Ejército, por la competencia que le asiste en la seguridad de nuestras áreas de fronteras, la Secretaría de Turismo, así como también las entidades destacadas en el quehacer conservacionista, que habrá de velar por el interés armónico de las necesidades, ya sea de preservación o económicas, en las complejas responsabilidades de su conducción, dentro de las facultades generales a conferir.

En virtud de lo expuesto, se estima indispensable contar con la sanción de la Ley propuesta.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.161

Bs. As., 15|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 18.594, por el siguiente:

"Artículo 15. — Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Parques Nacionales, que funcionará como ente autárquico dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y tendrá capacidad para actuar como persona de derecho público y privado".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 18.594 por el siguiente:

"Artículo 21. — El Servicio Nacional de Parques Nacionales será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete (7) miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

"Un (1) Presidente designado a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

"Un (1) Vicepresidente propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería que deberá ser un funcionario del área de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables.

"Un (1) Vocal propuesto por la Secretaría de Turismo.

"Un (1) Vocal propuesto por el Comando en Jefe del Ejército.

"Un (1) Vocal propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que deberá ser un funcionario del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

"Dos (2) Vocales en representación de la Sociedad Científica Argentina y de las Asociaciones Conservacionistas con personería acreditada, respectivamente, los que serán elegidos de ternas que al efecto deberán elevar las entidades involucradas.

"Los Vocales Suplentes serán designados en la misma forma.


19730223

"Los Vocales ejercerán sus funciones por el término de cuatro (4) años, renovándose por mitad cada dos (2) años, y por sorteo la primera vez.

"El Presidente ejercerá la representación legal del Organismo y la dirección de su administración así como la fiscalización y supervisión de los niveles operativos de la organización.

"Tendrá voz y voto en las reuniones y doble voto en caso de empate

"El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia o de impedimento del titular con todas las atribuciones inherentes a la Presidencia del Directorio.

"Los miembros del Directorio deberán ser argentinos nativos o por opción, mayores de veinticinco (25) años de edad, y su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional.

"No podrán ser miembros del Directorio los que formen parte de empresas de explotación de hoteles, bosques, turismo o actividades análogas o tengan intereses en las mismas.

"El Directorio funcionará con un quórum de cuatro (4) miembros como mínimo.

Art. 3º — El Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales ejercerá las funciones que otorga al Organismo la Ley Nº 18.594 y especialmente las siguientes atribuciones:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Organismo;
b) Dictar su reglamento interno;
c) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todas las materias de competencia del Organismo;
d) Promover la declaración de Parque Nacional, Monumento Natural y Reserva Nacional o su desafectación, cuando estime corresponder;
e) Planificar la acción a desarrollar por el Organismo;
f) Elaborar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos y elevarlo al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su consideración por parte del Poder Ejecutivo Nacional y someter al Tribunal de Cuentas de la Nación los estados, balances y documentación de acuerdo con la Ley de Contabilidad;
g) Entender en la designación y remoción de su personal, de acuerdo a las normas generales vigentes o a las que dicte en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional;
h) Administrar y aplicar el Fondo de Fomento de Parques Nacionales;
i) Reglamentar las limitaciones a que estarán sujetas las alteraciones del estado primitivo de las áreas que resulten necesarias para asegurar el contralor y la atención del visitante en los Parques Nacionales, como asimismo, las excepciones de las prohibiciones de las explotaciones económicas;
j) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Ley Nº 18.594;
k) Hacer uso de la preferencia establecida en el artículo 6º de la Ley Nº 18.594;
l) Fijar las condiciones de venta y arrendamiento de tierras fiscales para las instalaciones de centros urbanos y villas turísticas ubicadas dentro del límite máximo del diez por ciento (10% de la superficie total de cada reserva y las de venta de productos forestales, la de concesión de pesca y caza deportiva y las de cualquier otra actividad a desarrollarse, en las áreas sometidas a su jurisdicción;
m) Considerar y elevar para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional las tasas, derechos de entrada, de peaje, de patentes, de tránsito y navegación;
n) Propiciar, cuando así correspondiere, la extensión de los títulos de propiedad;
ñ) Aprobar los planos de organización y edificación a utilizarse en el trazado de centros urbanos y villas turísticas en el ámbito de las reservas nacionales;
o) Otorgar concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los bosques y para la reforestación en el ámbito de las reservas nacionales, disponiendo la fiscalización de tales actividades;
p) Fiscalizar lo inherente a la protección absoluta prevista para los monumentos naturales, y establecer las excepciones con relación a las visitas que resulten necesarias, inspecciones oficiales e investigaciones científicas;
q) Reglamentar las actividades deportivas, industriales y comerciales a desarrollar en las reservas nacionales y otorgar los permisos respectivos;
r) Aplicar las multas por infracciones a la Ley Nº 18.594;
s) Disponer el desalojo de intrusos que pretendieren residir en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales;
t) Intervenir en la programación y en la aprobación de la ejecución de cualquier obra pública que importe una modificación en la situación de las áreas bajo su protección;
u) Recabar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales —según corresponda— la cooperación que necesite para la mejor realización de sus fines;
v) Entender en la fijación de las líneas de acción a desarrollar por el Servicio Nacional de Guarda Parques;
w) Disponer la realización de censos de población, movimientos y riquezas dentro de los ámbitos sometidos a su jurisdicción.

Art. 4º — Deróganse los artículos 16, 17, 19, 22 y 23 de la Ley Nº 18.594.

Art. 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder al ordenamiento del texto de la Ley Nº 12.103 y Decreto-Ley Nº 654/58, de conformidad con las normas de la Nº 18.594 y de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

SALARIO VITAL MINIMO

Fíjase para el trabajador no cubierto por Convenciones Colectivas de Trabajo o Estatutos Especiales.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración, el adjunto proyecto de ley por el cual se actualiza el monto del Salario Vital Mínimo, que fuera fijado por la Ley Nº 19.871.

Los motivos que fundamentan la adopción de la medida que se propicia, responden al contexto que enmarca la figura del Salario Vital Mínimo, particularmente, en lo que atañe a la evolución experimentada por el nivel del costo de vida y la circunstancia de que al presente se ha concretado la renovación de casi la totalidad de las Convenciones Colectivas de Trabajo que rigen desde el 1º de enero de 1973.

Los propósitos perseguidos, con el ajuste proyectado son por una parte, mantener el poder adquisitivo del sector de trabajadores no cubierto por Convenciones Colectivas de Trabajo o Estatutos Especiales y por la otra, conservar una adecuada proporción con los valores remunerativos correspondientes a los mínimos convencionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.162

Bs. As., 16|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fíjase el Salario Vital Mínimo, en Setecientos Pesos ($ 700), Veintiocho Pesos ($ 28) y Tres Pesos con Cincuenta ($ 3,50) para el trabajador sin cargas de familia, remunerado por mes, por día o por hora, respectivamente.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Ley, regirán a partir del 1º de marzo de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

INDEMNIZACIONES

Sustitúyese el apartado 3º del art. 157 del Código de Comercio.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley por el que se propugna la actualización de los topes indemnizatorios fijados en el apartado 3º del artículo 157 del Código de Comercio, modificado por la Ley 19.054.

En el Mensaje que acompañó a la modificación dispuesta por la norma citada en último término se expusieron los tres objetivos determinantes del lineamiento de la política de actualización allí sostenida: justa indemnización, relación con los niveles de remuneración vigentes y consideración de la situación económica y social del país.

La aplicación de dichos objetivos en relación con el momento presente lleva a advertir factores que exigen ineludiblemente la actualización que se instrumenta en el proyecto sometido a Vuestra Excelencia.

El índice de corrección que se aplica está informado por el mismo criterio de prudencia adoptado en la anterior reforma, que la experiencia recogida permite ponderar como positiva en su eficacia y equidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.163

Bs. As., 16|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 3º del artículo 157 del Código de Comercio, modificado por la Ley 19.054, por el siguiente texto:

"3º. También abonará el principal al empleado, en todos los casos de despidos que no sean por las causales enumeradas en los artículos 159 y 160 apartado a) de este Código, haya o no preaviso, una indemnización no inferior a un mes de sueldo promedio por cada año de servicio, o fracción mayor de tres meses, tomándose como base de retribución el promedio de los últimos tres años o de todo el tiempo del servicio cuando sea inferior a aquel plazo. Para fijar el promedio se computarán, como formando parte de los sueldos y salarios, las comisiones u otra remuneración y todo pago hecho en especie, en provisión de alimento o en uso de habitación. La indemnización no podrá exceder de Un mil pesos (pesos 1.000) por cada año de servicio. Para los casos en que los despidos fueran dispuestos por disminución o falta de trabajo fehacientemente justificada, y empleen por el personal menos antiguo, el principal abonará al empleado una indemnización no inferior a la mitad de la retribución mensual promedio, que se calculará en la forma que establece la primera parte de este apartado. Esta indemnización no podrá exceder de Quinientos pesos ($ 500) por cada año de servicio. En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, el monto total de las indemnizaciones en ningún caso será inferior al importe de la remuneración correspondiente a un mes de trabajo, calculado de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de este artículo.

La rebaja injustificada de los sueldos, salarios, comisiones u otros medios de remuneración, no aceptada por los afectados, colocará a éstos en situación de despedidos y con derecho a percibir la compensación que establece este artículo".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

Actualiza topes indemnizatorios por despido para operadores radiocablelegráficos.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se actualizan los topes de indemnización por despido que prevé el Estatuto de Operadores Radiocabletelegráficos contenido en el Decreto Nº 14.954|46, ratificado por la Ley 12.921 y modificado por la Ley 19.342. Los topes previstos se adecuan a los establecidos por el artículo 157, apartado 3º del Código de Comercio, según el proyecto de reforma de este último que oportunamente se elevó a vuestra consideración.

Se propugna este proyecto, como se hiciera en ocasión de la sanción de la Ley 19.342 en ejecución del lineamiento de la política social que ha determinado proceder a la adecuación de los distintos regímenes indemnizatorios que reglamentan determinadas formas de actividad, de manera de mantener una permanente relación con la ley genérica reguladora del contrato de trabajo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.164

Bs. As., 16|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 38 del Decreto Nº 14.954|46, ratificado por la Ley 12.921, texto según Ley 19.342, por el siguiente:

"Artículo 38. — El operador no podrá ser privado de su empleo mientras dure su buena conducta y mantenga en vigor su certificado oficial de aptitud.

Cualquiera de las personas comprendidas en el presente estatuto que fuere despedida sin causa, ilegalmente o por supresión del cargo deberá ser indemnizada con una suma no inferior a un (1) mes de sueldo promedio por cada año de servicio, o fracción mayor de tres (3) meses, tomándose como base de retribución el promedio de los últimos tres (3) años o de todo el tiempo de servicio cuando sea inferior a aquel plazo.

La indemnización no podrá exceder de un mil pesos ($ 1.000) por cada año de servicio. La suspensión de tareas ordenada por el principal por más de tres (3) meses en el período de un (1) año se considerará como despido. En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente el monto total de las indemnizaciones en ningún caso será inferior al importe de la remuneración correspondiente a un (1) mes de trabajo calculado de conformidad con lo establecido en la última parte del parágrafo segundo en este artículo. En caso de muerte del empleado, las personas enumeradas en el artículo 37 de la Ley 18.037 tendrán derecho, en el orden de prelación y condiciones allí señalados, a una indemnización no inferior a la mitad de la retribución mensual promedio por cada año de servicio que se calculará en la forma establecida en la última parte del parágrafo segundo de este artículo. Esta indemnización no es acumulable con la fijada por el artículo 8º inciso a) de la Ley 9.688. Se deducirá del monto de la indemnización lo que los beneficiarios reciban de cajas o sociedades de seguros por actos o contratos de previsión realizados por el principal. Esta indemnización no podrá exceder de quinientos pesos ($ 500) por cada año de servicio.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

Actualiza tope indemnizatorio vigente para la industria de la construcción.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando un proyecto de ley por el cual se actualiza el tope indemnizatorio establecido en la Ley 17.258, artículo 8º, modificado por la Ley 19.056, vigente en la industria de la construcción.

El tope previsto se adecua al establecido por el artículo 157, apartado 3º del Código de Comercio para el caso de disminución o falta de trabajo, según el proyecto de reforma de este último que oportunamente se elevó a vuestra consideración.

Se auspicia este proyecto, como se hiciera en ocasión de la sanción de la Ley 19.056 en ejecución del lineamiento de la política social de adecuar los regímenes indemnizatorios que rigen determinadas formas de actividad, de manera de mantener una permanente relación con la ley genérica reguladora del contrato de trabajo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.165

Bs. As., 16|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY·

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 8º de la Ley 17.258, modificado por la Ley 19.056, la frase que dice: "Esa indemnización será de doscientos cincuenta pesos ($ 250) por cada año o fracción mayor de tres meses (3) que abarque esa antigüedad...", por la siguiente:

"Esa indemnización será de quinientos pesos ($ 500) por cada año o fracción mayor de tres meses (3) que abarque esa antigüedad...".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

EXPROPIACIONES

Declara de utilidad pública diversas fracciones de terreno afectadas por el proyecto de obras del río Paraná de las Palmas y del río Urión.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por la que se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación varias fracciones de terrenos ubicadas en la provincia de Buenos Aires, sección islas del Delta, en jurisdicción de los Partidos de Baradero, Zárate, Campana y Tigre, afectadas por el proyecto de obras de rectificación de curvas del río Paraná de las Palmas y por el ensanchamiento del río Urión. De conformidad con el proyecto de dichas obras, las fracciones afectadas son los que a continuación se citan referidas a los planos que para cada caso se mencionan:

Fracciones A. B. y C ubicada la primera, en el Partido de Baradero, 4º sección de islas, plano Nº 583-DEP-A-1 sobre el borde S. O. de la isla Romero, margen izquierda del río Paraná de las Palmas, aproximadamente frente al Km. 163 de la ruta de navegación en la zona denominada Angostura de la Isleta; la segunda ubicada también en el Partido de Baradero, 5º sección de islas, plano Nº 583-DEP-A-1, orientada en forma sensiblemente normal a la Zanja Mercadal y en correspondencia con la vuelta del mismo nombre, entre los km. 155 y 162 de la ruta de navegación y la tercera ubicada en el Partido de Zárate, 4ª sección de islas, plano Nº 583-DEP-A-1, sobre la margen izquierda del río Paraná de las Palmas, en la zona denominada Cancha Larga, aproximadamente frente al Km. 153 de la ruta de navegación.

Fracción D — Partido de Zárate, 4ª sección de islas, plano Nº 584-DEP-A-1, ubicada entre las curvas conocidas como Vuelta de Romero y Vuelta de las Limas del río Paraná de las Palmas, que coinciden, aproximadamente, con los Km. 144 y 133 de la ruta de navegación.

Fracciones E, F y G — Partido de Campana, sección 4ª de islas, plano Nº 586-DEP-A-1; ubicada la fracción E, entre la Vuelta del Este y la Vuelta Campana, o sea, entre los Km. 103 y 94 de la ruta de navegación del río Paraná de las Palmas; la fracción F ubicada sobre la margen izquierda del mismo río, en correspondencia con la Vuelta del Este y la desembocadura del canal Leandro N. Alem y frente al puerto de Campana, Km. 102 y 95 de ruta de navegación, la fracción G_1, ubicada sobre la misma margen frente a la Vuelta del Hinojo, Km. 90 de la ruta de navegación y la fracción G_2, ubicada sobre la margen derecha a la autura del Km. 102 de la ruta de navegación.

Fracción H — Partido de Zárate, Circunscripción IV, plano Nº 595-DEP-A-1: ubicada entre la Vuelta de las Limas y la Vuelta de San Antonio del río Paraná de las Palmas, a la altura de los Km. 132 y 125, respectivamente, de la ruta de navegación.

Fracciones I y J — Partido de Tigre, plano Nº 600-DEP-A-1; ubicadas respectivamente sobre la margen izquierda y derecha del río Urión.

Con la rectificación de las curvas del río Paraná de las Palmas, se logrará mejorar notablemente las facilidades para la navegación, tanto para barcos de gran porte como para convoyes de empuje, solución largamente reclamada por armadores, prácticos y otros usuarios del curso de agua que se comenta.

Por otra parte, esta obra es complementaria de las del canal de vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas, que se encuentra en ejecución, que fuera declarada de interés nacional por decreto Nº 358|70.

En cuanto atañe al ensanche del río Urión, se tiende a asegurar las condiciones de navegación de las unidades que utilicen el canal costanero para acceder al río Paraná de las Palmas. Por lo expuesto, se hace necesario garantizar la libre disponibilidad de los terrenos comprendidos en las zonas descriptas, mediante la sanción de la ley pertinente.
Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.166

Bs. As., 6|2|73

Bs. As., 19|2|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terreno ubicadas en la provincia de Buenos Aires en los Partidos, secciones y emplazamientos que para cada caso se citan:

Fracciones A, B y C, ubicada la primera en el Partido de Baradero, 4ª sección de islas, plano Nº 583-DEP- A-1 sobre el borde S. O. de la isla Romero, margen izquierda del río Paraná de las Palmas, aproximadamente frente al Km. 163 de la ruta de navegación en la zona denominada Angostura de la Isleta; la segunda ubicada también en el Partido de Baradero, 5ª sección de islas, plano número 583-D.E.P. A-1, orientada en forma sensiblemente normal a la Zanja Mercadal y en correspondencia con la vuelta del mismo nombre, entre los Km. 155 y 162 de la ruta de navegación y la tercera ubicada en el Partido de Zárate. 4ª sección de islas, plano Nº 583-D.E.P. A-1, sobre la margen izquierda del río Paraná de las Palmas, en la zona denominada Cancha Larga, aproximadamente frente al Km. 153 de la ruta de navegación.

Fracción D — Partido de Zárate, 4ª sección de islas, plano número 584-DEP-A-1, ubicada entre las curvas conocidas como Vuelta de Romero y Vuelta de las Limas del río Paraná de las Palmas, que coinciden, aproximadamente, con los Km. 144 y 133 de la ruta de navegación.

Fracciones E, F y G — Partido de Campana, sección 4ª de islas, plano Nº 586-D0P-A-1 ubicada la fracción E entre la Vuelta del Este y la Vuelta Campana, o sea, entre los Km. 103 y 94 de la ruta de navegación del río Paraná de las Palmas; la Fracción F, ubicada sobre la margen izquierda del mismo río en correspondencia con la Vuelta del Este y la desembocadura del canal Leandro N. Alem y frente al puerto de Campana, Km. 102 y 95 de la ruta de navegación y la fracción G_1, ubicada sobre la misma margen frente a la Vuelta del Hinojo, Km. 90 de la ruta de navegación y la fracción G_2, ubicada sobre la margen derecha a la altura del Km. 102 de la ruta de navegación.

Fracción H — Partido de Zárate. Circunscripción IV, plano Nº 595-DEP-A.1; ubicada entre la Vuelta de las Limas y la Vuelta de San Antonio, del río Paraná de las Palmas, a la altura de los Km. 132 y 125, respectivamente, de la ruta de navegación.

Fracciones I y J — Partido de Tigre Nº 600-DEP-A-1; ubicadas respectivamente sobre la margen izquierda y derecha del río Urión.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Marina Mercante) destinará las fracciones de terreno que por la presente Ley se expropian a la rectificación de curvas del río Paraná de las Palmas y al ensanche del río Urión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.



DECRETOS

EXPORTACION

Sustituye un ítem de la Nomenclatura de Exportación.

DECRETO
Nº 1.297

Bs, As., 16|2|73

VISTO las Leyes Nros. 19.370 y 16.686 y los Decretos Nros. 8.999/65 1.579/72, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever los derechos establecidos por el Decreto Nº 1.579/72 para las exportaciones de ciertos productos, a fin de estimular su producción y colocación en el exterior.

Que algunos de estos productos no se hallan individualizados en la Nomenclatura de Exportación, estando incluidos en Item genéricos y con un tratamiento impositivo que desalienta su exportación.

Que por tanto se hace necesaria la apertura de Item específicos que permitan ajustar los niveles de derecho de estos productos de acuerdo con sus posibilidades de competir en el mercado internacional.
Que habiendo sido exiguas las exportaciones pertinentes, resulta conveniente eliminar algunos derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 1.579/72.

Que la Ley 19.370 modificada por la Ley 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir los derechos de exportación.

Que la Ley 16.686 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a modificar la Nomenclatura adoptada por dicho texto legal.

Que las medidas propuestas encuadran en las Políticas Nacionales números 67, 55 y 108.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación, creada por el Decreto número 8.999/65, por el que se indica a continuación:
12 07 00 04 Menta.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura de Exportación creada por el Decreto Nº 8.999/65, los Item que se indican a continuación:

12 07 00 05	Cardo Mariano (Silybum Marianum (L.) Gaertn.)
12 07 00 06	Rosa mosqueta.
12 07 00 08	Otros medicinales.

Art. 3º — Elimínanse los derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 1.579/72, para los productos comprendidos en los Item de la Nomenclatura de Exportación que se detallan a continuación:

12 07 00 04	Menta	0%
12 07 00 05	Cardo Mariano (Silybum Marianum (L.) Gaertn.)	0%
12 07 00 06	Rosa Mosqueta	0%
15 01 00 01	Grasa derretida porcina, comestible	0%

Art. 4º — Mantiénese el derecho de exportación fijado por el Decreto número 1.579/72, al producto comprendido en el Item de la Nomenclatura de Exportación, que se indica a continuación:

12 07 00 08	Otros medicinales ...	10%

Art. 5º — Las medidas dispuestas en los artículos precedentes, se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

IMPORTACIONES

Se introducen ajustes en la Nomenclatura Arancelaria.

DECRETO
Nº 954

Bs. As., 5|2|73.

VISTO el Decreto Nº 604|70. sin modificatorios y el Decreto Nº 2.118|71, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir diversos ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que contemplen los casos en que la producción local de bienes no ha quedado lo suficientemente protegida por razones de nomenclatura;
Que asimismo, deben realizarse modificaciones que permitan satisfacer los requerimientos de bienes que por su tecnología no se producen en el país;
Que al mismo tiempo y a efectos de salvar inconvenientes de orden técnico, se hace necesario introducir diversos ajustes que clarifiquen el alcance de algunas posiciones en las que se han observado omisiones y errores de designación técnica;
Que como consecuencia de la reclasificación que se aconseja para los productos incluidos en la posición 85.13.01.00, se hace necesario corregir en el Anexo al Decreto Nº 2.118|71 de suspensión transitoria de importación, la mención de la posición que comprende a los intercomunicadores;
Que por la importancia de tales ajustes y a efectos de [illegible] importaciones que amenazan causar un perjuicio a las actividades productivas nacionales, corresponde que las modificaciones de que se trata comiencen a regir al día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial;
Por ello, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería y de Comercio, y en uso de las facultades acordadas por los artículos 6º de la Ley 16.686 y 125, 138 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, y por el Decreto-Ley 5.168|58, ratificado por la Ley 14.467,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por los que se indican a continuación:

84.30.04.99	Partes y piezas sueltas	80 %
84.35.00.99	Partes y piezas sueltas	80 %
85.01.00.11	Transformadores y reactores (balastos) e ignitores, para lámparas a descarga	120 %
85.01.00.12	Transformadores y reactores para frecuencias de hasta 20 KHZ. hasta 5 kva y hasta 5 kv de tensión de servicio	120 %
85.01.00.16	Bobinas de reactancia, autoinducción y transformadores de frecuencia intermedia para uso en electrónica	120 %
85.19.04.99	Demás partes y piezas sueltas	120 %
90.02.00.10	Demás objetivos para fotografía o cinematografía	15 %
90.02.00.90	Demás aditamentos ópticos para fotografía o cinematografía	15 %
90.02.00.99	Los demás	5 %
90.07.00.10	Los demás	5 %
90.09.00.90	Los demás	5 %
90.10.00.90	Los demás	5 %
90.17.01.90	Los demás	5 %
90.18.05.90	Los demás	5 %
90.19.02.99	Los demás	5 %
90.20.01.99	Los demás	5 %
90.20.02.99	Los demás	5 %

90.20.04.99	Los demás	50 %
90.21.00.99	Los demás	5 %
90.22.01.99	Los demás	5 %
90.22.03.99	Los demás	5 %
90.23.02.99	Los demás	5 %
90.24.00.99	Los demás	5 %
90.26.01.99	Los demás	5 %
90.26.02.99	Los demás	5 %
90.28.01.99	Los demás	5 %
90.28.02.99	Los demás	5 %
90.28.03.99	Los demás	5 %
90.28.04.99	Los demás	5 %

Art. 2º — Sustitúyense los textos y derechos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

85.13.01.02	Aparatos del usuario intercomunicadores	200 %
85.13.01.04	Centrales telefónicas automáticas	80 %
90.17.01.08	Aparatos o módulos para medida de frecuencia respiratoria (neumotacómetro), excluidos aquellos que operan por medio de las variaciones de impedancia eléctrica del cuerpo	80 %
90.17.02.99	Demás partes y piezas sueltas	80 %
90.20.01.01	Aparatos de rayos X para diagnóstico médico, rodantes o móviles, con intensificador de imagen y sistema de televisión en circuito cerrado	5 %

Art. 3º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los derechos que se indican a continuación:

84.21.01.00	Pulverizadores, espolvoreadores, jeringas y otros instrumentos y aparatos similares y sus partes y piezas sueltas	80 %
84.21.04.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y similares, sus partes y piezas sueltas	80 %
84.28.01.00	Máquinas y aparatos auxiliares	50 %
84.45.38.00	Las demás máquinas-herramientas que trabajan por deformación no comprendidas en las subpartidas anteriores	90 %
84.45.99.00	Máquinas-herramientas destinadas a trabajos especiales, no comprendidas en las subpartidas anteriores	90 %
85.05.00.00	Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual	50 %
85.14.01.00	Micrófonos	80 %
90.18.06.00	Aparatos de aerosolterapia y sus partes y piezas sueltas	80 %
90.20.03.00	Tubos de rayos X, pantallas radiológicas y diafragmas radiológicos	5 %
90.23.04.00	Otros	80 %

Art. 4º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las posiciones y sus respectivos derechos que se indican a continuación:

84.01.00.02	Calderas generadoras de vapor, cuya presión máxima de servicio en atmósferas efectivas, multiplicadas por su producción normal continúa en toneladas de vapor por hora, sin límite, para la temperatura final de vapor, de un índice comprendido entre 15.000 y 45.000, siempre que la presión máxima de servicio en la válvula de salida del recalentador de vapor sea superior a 91 atmósferas y no supere las 150 atmósferas efectivas	80 %
84.08.03.02	Motores oleodinámicos de hasta 40 HP de potencia a 2.500 r.p.m.	80 %
84.08.03.04	Motores oleodinámicos y/o hidráulicos a engranajes con un desplazamiento volumétrico hasta 150 cm.3 por revolución o equivalente a 300 litros por minuto a 2.000 r.p.m.	80 %
84.19.00.32	Envasadoras y/o empaquetadoras automáticas, para envases termosellables de hasta 300 paquetes por minuto	80 %
84.30.01.08	Máquina ordenadora apiladora de galletitas con banda transportadora de hasta 1,20 m de ancho	80 %
84.30.02.01	Equipos para la alimentación, higienización, transporte y depósito de harinas para la alimentación de prensas automáticas	80 %
84.45.01.89	Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
84.45.01.90	Las demás	90 %
84.45.22.18	Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
84.45.22.19	Las demás	90 %
84.45.22.18	Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
84.45.22.19	Las demás	90 %
84.45.28.04	Cizallas o tijeras circulares simples para cortes de láminas en fajas. Ancho hasta 1.100 mm para hojalata	80 %
84.45.28.05	Cizallas o tijeras circulares duplex para corte de láminas en hojas, hasta 1.000 mm x 1.000 mm para hojalata	80 %
84.59.02.08	Molinos cocedores	80 %
84.59.02.18	Digestores para grasas	80 %
84.59.07.11	Aserradoras de juntas para pavimentos de hormigón, con profundidad de corde de hasta 150 mm y con motor eléctrico, a explosión o de combustión de hasta 120 HP	80 %
85.19.04.91	Discos de carbón y contactos para potenciómetros	15 %
90.02.00.09	Demás objetivos para fotografía o cinematografía con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.02.00.89	Demás aditamentos ópticos para fotografía o cinematografía con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.02.00.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.07.00.09	Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.09.00.89	Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.10.00.89	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.17.01.89	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.17.02.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.18.05.89	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería	5 %
90.19.02.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.20.01.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.20.02.02	Aparatos para registrar fisiología y patología de órganos con radioisótopos: Gammágrafos (Scanner, Centellógrafos, Scintígrafos) y similares	60 %
90.20.02.03	Centellógrafo nuclear automático: con detector, mecanismo de exploración, con espectrómetro de centelleo transistorizado, de dimensiones operacionales de 2,50 x 1,80 m, con alimentación de 220 V-50 Hz, c. a.	60 %
90.20.02.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.20.04.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.21.00.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.22.01.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.22.03.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.23.02.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.24.00.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.26.01.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.26.02.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.28.01.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.28.02.98	Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.28.03.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %
90.28.04.98	Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %

Art. 5º — Incorporándose a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

84.01.00.91	Domos para generadores de vapor, de más de 155 mm. de espesor en el cuerpo cilíndrico	5 %
84.06.02.91	Reguladores de velocidad para motores diesel	5 %
84.07.00.02	Motores oleodinámicos y/o hidráulicos a engranajes con un desplazamiento volumétrico hasta 150 cm3 por revolución o equivalente a 300 litros por minuto a 2.000 r.p.m.	80 %
84.12.00.04	Grupos para acondicionamiento de aire (equipo compacto) de hasta 9 t. de refrigeración, para uso exclusivo en coches ferroviarios	5 %
84.14.00.02	Hornos para galletería, excluidos: los continuos automáticos de más de 0,90 m de ancho de banda y los continuos automáticos para la fabricación de conos, hojas y arrollados de obleas	80 %
84.14.00.91	Bandas o anillos de rodamiento de hornos rotativos, de acero fundido en una sola pieza, con diámetro interior mayor de 2 m.	5 %
84.16.00.05	Laminadoras horizontales continuas con banda transportadora para la fabricación de galletitas, excluidas las de ancho de laminación superior a 0,90 m.	80 %
84.17.01.67	Molinos cocedores para las industrias de aceites, jabones y grasas alimenticias	80 %
84.17.01.68	Digestores para grasas	80 %
84.17.01.69	Tinas queseras mecánicas con dispositivo de calefacción	80 %
84.18.02.91	Marcos y placas para filtro-prensas de material termoplástico, con medidas superiores a 0,50 x 0,50 m.	5 %
84.19.00.60	Máquinas empaquetadoras y/o envolvedoras en material termosellable, de galletitas u obleas, automáticas, de más de cuatro (4) balanzas	5 %
84.19.00.61	Máquinas empaquetadoras y/o envolvedoras en material termosellable, de galletitas en unidades ordenadas de un mismo tamaño; excluidas las máquinas sistema "pillow-pack" para producir paquetes hasta de seis (6) unidades	5 %
84.19.00.62	Máquinas rebanadoras-envolvedoras de pan de molde, en material termosellable por plegado	5 %
84.21.01.01	Equipos completos de riego por aspersión	80 %
84.21.01.90	Los demás	80 %
84.21.01.99	Partes y piezas sueltas	80 %
84.21.03.03	Electrodepositadores de metal duro (carburo de tungsteno)	80 %
84.21.04.01	Limpiador rotativo a chorro combinado de vapor y agua, del tipo utilizado en la limpieza del interior de tanques	5 %
84.21.04.90	Los demás	80 %
84.21.04.99	Partes y piezas sueltas	80 %
84.22.00.37	Máquina ordenadora apiladora de galletitas con banda transportadora de hasta 0 90 m. de ancho	80 %
84.22.00.38	Equipos para la alimentación, higienización, transporte y depósitos de harinas para la alimentación de prensas automáticas	80 %
84.25.00.18	Cortadoras de pastizales y malezas, excluidas las rotativas de cuerpos rebatibles con ancho total de corte mayor de 4,50 m.	80 %
84.31.00.92	Cilindros o rollos corrugadores, rectos o combados, de más de 240 mm. en su mayor diámetro, con ondulado rectificado, previstos para su calentado por vapor	5 %
84.36.03.05	Centinela (aparato plegador de la cinta o "coiler") para cardas, manuares y peinadoras, para botes (tachos) de hasta 460 mm. de diámetro	80 %
84.39.00.91	Agujas arpadas	5 %
84.44.00.92	Cilindros de acero forjado para laminación en frío de metales ferrosos, con medidas superiores a 500 mm. de diámetro y 1.500 mm. de largo	5 %
84.45.01.98	Las demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería	5 %
84.45.01.99	Las demás	90 %
84.45.22.12	Cizallas o tijeras circulares simples para cortes de láminas en fajas, ancho hasta 1.100 mm. para hojalata	80 %
84.45.22.13	Cizallas o tijeras circulares duplex para corte de láminas en hojas, hasta 1.000 mm. x 1.000 mm., para hojalata	80 %
84.45.22.98	Las demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería	5 %
84.45.22.99	Las demás	90 %
84.45.38.98	Con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería	5 %
84.45.38.99	Las demás	90 %
84.45.99.98	Con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería	5 %
84.45.99.99	Las demás	90 %
84.46.00.08	Aserradoras de juntas para pavimentos de hormigón, con profundidad de corte de hasta 150 mm. y con motor eléctrico, a explosión o de combustión interna de hasta 120 HP.	80 %
84.49.00.17	Desincrustadores de tubos con accionamiento hidráulico o neumático	80 %
84.49.00.18	Clava-estacas neumáticas, con un peso de hasta 55 kg.	80 %
84.56.03.03	Conjuntos de dosadoras y mezcladoras para hormigón, con capacidad de hasta 80 m3/hora (centrales hormigoneras)	80 %
84.59.03.92	Cilindros para máquinas extrusoras, con revestimiento metálico por centrifugado	5 %
84.59.90.18	Equipos homogeneizadores para procesos químicos, del sistema de alta presión; excluidos los para trabajar a presiones superiores a 450 kg/cm2 y 550 lts/hora	80 %
84.61.01.50	Trampas de vapor de hasta 50 kg/cm2 de presión de trabajo y 2.600 kg/hora de capacidad de descarga	80 %
84.62.01.15	Aros giratorios de simple o doble hilera de bolillas para plataforma de acoplados	80 %
84.63.04.07	Convertidores hidráulicos de par motor, para coches motor y locomotoras diesel hidráulicas, con potencia mínima de 150 HP. y con velocidad máxima de entrada de 2.000 r.p.m.	5 %
85.03.00.04	Pilas patrones con una precisión de 0,1 % o mejor	5 %
85.14.01.01	Micrófonos cuya mayor dimensión en su sección transversal no exceda los 15 mm. y su espesor no exceda los 10 mm.	5 %
85.14.01.99	Los demás	80 %
85.21.03.04	Circuitos integrados monolíticos, consistentes cada uno en solamente una pastilla de cristal semiconductor en la que fueron formados y están inseparablemente unidos todos los elementos activos y pasivos que la integran	30 %
85.21.03.05	Circuitos integrados híbridos, consistentes en un sustrato cerámico o de vidrio con conductores y resistores depositados sobre él y elementos activos (transistores, diodos o pastillas de circuitos monolíticos sin encapsulado individual) aplicados sobre el sustrato	90 %
85.21.03.90	Los demás	90 %
85.21.03.91	Partes de transistores con el elemento semiconductor montado	90 %
85.21.03.92	Partes y piezas sueltas para los circuitos integrados monolíticos comprendidos en la posición 85.21.03.04	5 %
85.23.00.17	Cordones multifilares con envoltura plástica y fichas moldeadas en ambos extremos, polarizados o no, de 50, 60, 75 y 90 cm. de longitud, para audífonos	5 %
85.26.00.04	Placas cerámicas planas de hasta 0,5 mm. de espesor con una tolerancia de 1 %, sin metalizar	15 %
85.26.00.05	Tubos cerámicos sin metalizar para capacitores	15 %
90.07.00.51	Destelladores electrónicos	80 %
90.08.00.10	Proyectores cinematográficos de 35 a 70 mm.	80 %

90.16.02.25	Verificador óptico de alineación (alineador) del sistema de dirección de automotores, excluidos los que alternativamente proyectan sobre la pantalla diferentes escalas y que, además, en el mismo proyector incluyen un dispositivo de proyección adicional para verificar las ruedas traseras	80 %
90.17.01.10	Aparatos o módulos electrónicos para medida de presión sanguínea (electroesfigmomanómetros)	80 %
90.17.01.11	Aparatos o módulos registradores de variables fisiológicas sobre papel o cinta magnética, de uno o dos canales	80 %
90.17.01.12	Aparatos para monitoraje telemétrico de electrocardiograma por vía telefónica u ondas electromagnéticas	80 %
90.17.01.13	Aparatos para electrocirugía; excluidos los de rayos Laser, los de criocirugía y los resectoscopios	80 %
90.17.01.14	Aparatos de diatermia y ondas cortas; excluidos los de longitud de onda inferior a un metro	80 %
90.17.01.15	Aparatos de electrochoque	80 %
90.17.01.16	Fotoestimuladores, sonoestimuladores, electroestimuladores y generadores de impulso, excluidos los implantables	80 %
90.17.01.17	Estimuladores cardíacos o marcapasos, no implantables	80 %
90.17.01.18	Desfibriladores o despolarizadores	80 %
90.17.01.19	Cardioversores	80 %
90.17.01.20	Aparatos de actinoterapia	80 %
90.17.01.21	Incubadoras para recién nacidos	80 %
90.17.01.22	Aparatos constituidos por combinaciones de los aparatos comprendidos en las posiciones 90.17.01.01 a 90.17.01.12 y 90.17.01.16 a 90.17.01.19	80 %
90.17.01.23	Sistema de alarma visual o auditiva, de control de variables fisiológicas, con o sin unidad de medida	80 %
90.17.01.24	Polirregistradores de tres o más canales con preamplificadores intercambiables; excluidos los de la posición 90.17.01.03	5 %
90.17.01.25	Reeducadores auditivos de mesa; estimulófonos; aparatos para audiometría en campo libre y sistema Suzuki o similares	80 %
90.17.01.26	Laringoestroboscopios	80 %
90.17.01.27	Aparatos de electrodiagnóstico que emplean la admisión y recepción de ondas ultrasónicas	5 %
90.17.01.28	Estimuladores cardíacos o marcapasos implantables quirúrgicamente	5 %
90.17.01.91	Catéteres electrodos de estimulación cardíaca	5 %
90.17.01.92	Transductores de funciones fisiológicas	5 %
90.17.01.93	Microelectrodos para neurofisiología	5 %
90.17.01.94	Partes y piezas sueltas de estimuladores cardíacos o marcapasos implantables quirúrgicamente	5 %
90.17.02.03	Cuchillos, cizallas y sierras para cortar yeso; escoplos, gubias, legras, raspas, estribos, clavos y demás instrumentos y accesorios para traumatología y ortopedia	80 %
90.17.02.04	Estetoscopios; tensiómetros, esfigmomanómetros y demás aparatos para medir presión sanguínea o raquídea, excluidos los de tipo aneroide	80 %
90.17.02.05	Oftalmómetros, campímetros; perímetros, excluidos los de cúpula o los de Goldmann; aparatos de agudeza visual; lámparas de hendidura con viomicroscopio ocular, excluidas las con equipo o dispositivo cinematográfico, circuito cerrado de T.V. o equipo o dispositivo fotográfico cuyo uso no impida la observación binocular del microscopio y las con plano de hendidura inclinable	80 %
90.17.02.06	Compresores de amígdalas; cuchillas para vegetaciones; espejos frontales; baja lenguas; ganchos y lancetas acodados o en bayoneta; reflectores frontales	80 %
90.17.02.07	Aspiradores quirúrgicos y de secreciones, bombas de aspiración pleural; aparatos para neumotórax espirómetros de Barnes	80 %
90.17.02.08	Tornos y forceps dentales; escupideras y surtidores; espátulas para odontología y prótesis dental; equipos dentales sobre pedestal; espejos y jeringas dentales	80 %
90.17.02.09	Cajas, tambores y accesorios para desinfección y esterilización	80 %
90.17.02.10	Aparatos para anestesia; excluidos los con muebles rodantes con más de cinco medidores de flujo para gases	80 %
90.17.02.11	Broncoscopios, laringoscopios, esofagoscopios, rectosigmoidoscopios, excluidos los de fibras ópticas	80 %
90.17.02.12	Sondas balón (tipo Foley) de goma látex, excluidas las de triple vía, las pediátricas, las estériles, las de balón de 75 cm. y las de goma siliconada	80 %
90.17.02.90	Los demás	5 %
90.17.02.91	Instrumentos dentales denominados contraangulos y piezas de mano	5 %
90.18.06.01	Nebulizadores ultrasónicos	5 %
90.18.06.90	Los demás	80 %
90.18.06.99	Partes y piezas sueltas	80 %
90.20.01.02	Aparatos para abreugrafía, con cámaras de tipo Odelca o similares con estáticos	5 %
90.20.01.03	Aparatos de rayos X para la toma panorámica de los maxilares	5 %
90.20.01.04	Aparatos para radioterapia superficial, intermedia y profunda	5 %
90.20.01.05	Aparatos para teleterapia por aceleración de partículas	5 %
90.20.01.06	Aparatos de rayos X a descarga de condensador para catastro de estómago, con intensificador de imagen y circuito cerrado de televisión	5 %
90.20.01.19	Otros aparatos de rayos X para diagnóstico médico y terapia médica hasta 300 mA y 125 kv efectivos	80 %
90.20.01.20	Aparatos para radiografía industrial	5 %
90.20.03.01	Pantallas radiológicas, reforzadoras o fluoroscópicas	80 %
90.20.03.99	Los demás	5 %
90.20.04.02	Intensificadores de imagen con o sin sistema de radiofotografía, con o sin sistema de circuito cerrado de televisión	5 %
90.28.03.05	Aparatos de ensayo e investigación de muestras moldeadas de arenas de moldeo	80 %
90.28.03.12	Aparatos para ensayo de materiales ferrosos mediante corrientes de Foucault, exclusivamente para determinar diferencias de composición o tratamiento término, con indicación por curvas sobre tubo de rayos catódicos y trabajo con dos bobinas, con exclusión de los de indicación puntual o por aguja móvil o con frecuencia de excitación de bobinas distintas de 50 ciclos	60 %
90.28.03.13	Equilibradoras de eje vertical para piezas de hasta 200 kg de peso y las de eje horizontal de hasta 4 m entre apoyos y para piezas de hasta 1.000 kg de peso, excluidas las centradoras automáticas del centro de masa y las con remoción y/o agregado automático del material	80 %
90.28.03.14	Equipo medidor de audiencias de televisión	80 %
90.28.04.05	Aparatos detectores de radiaciones para diagnóstico médico; Gammágrafos (Scanner, Centellógrafos, Scintógrafos) y similares	60 %
90.28.04.06	Centellógrafo nuclear automático: con detector, mecanismo de exploración, con espectrómetro de centelleo transistorizado, de dimensiones operacionales de 2,50 y 1,80 m, con alimentación de 220V-50 Hz, c. a.	60 %
90.29.02.08	Palpadores por efecto piezoeléctrico, para rugosímetros	5 %
90.29.02.09	Bandas extensométricas y transductores a bandas extensométricas	5 %

Art. 6º — Asígnase a la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que seguidamente se detalla, el derecho que se indica:

85.19.01.13	Relés electromecánicos secundarios de máxima y/o mínima intensidad, de máxima y/o mínima tensión, watimétricos, diferenciales y de máxima y/o mínima frecuencia, incluso los relés auxiliares incorporados y los relés fotoeléctricos	110 %

Art. 7º — Sustitúyense los textos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por los que se indican a continuación:

84.01.00.01 Calderas generadoras de vapor y/o de producción de agua caliente, excluidos: los generadores de vapor húmedo, de circulación forzada, transportables, diseñados originalmente como tales, del tipo utilizado en inyección de pozos de petróleo, cuando se presenten en conjunto con su tratamiento de agua y sistema de alimentación, para presiones de trabajo mayores de 60 atmósferas relativas y capacidades de la alimentación de hasta 20.000 kg/h de agua; los generadores de vapor tipo miniatura, para capacidades hasta 300 kg/h de vapor y presiones de trabajo superiores a 60 atmósferas relativas, y los generadores de vapor eléctricos, a electrodos o resistencia, sin uso de combustibles.

84.01.00.99 Demás partes y piezas sueltas.

84.06.02.99 Demás partes y piezas sueltas.

84.07.00.01 Motores oleodinámicos y/o hidráulicos de hasta 40 HP de potencia a 2.500 r.p.m.

84.09.00.06 Apisonadoras a ruedas de neumáticos, autopropulsadas, de hasta 49 tn de peso con lastre y con motor de hasta 180 HP de potencia neta intermitente.

84.09.00.89 Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.09.00.90 Los demás.

84.10.00.01 Bombas centrífugas, incluyendo las regenerativas, autoaspirantes y autocebantes; verticales de una o más etapas de hasta 1530 mm de diámetro nominal de la descarga o 25.000 m3/h; horizontales de una etapa de hasta 760 mm de diámetro nominal de la descarga u 8.000 m3/h y horizontales de más de una etapa de hasta 310 mm de diámetro nominal de la descarga u 800 m3/h; excluidas las para bombear metales fundidos y las con revestimiento vidriado y las bombas de tres o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mercerizadoras de tejidos.

84.10.00.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.10.00.90 Los demás.

84.11.02.01 Compresores y motocompresores de aire, de hasta 10 kg/cm2 de presión en la descarga, fijos, de una o más etapas, de una capacidad de hasta 35 m3/min. de aire libre suministrado.

84.11.02.02 Compresores y motocompresores de aire, de hasta 10 kg/cm2 de presión en la descarga, fijos, de una o más etapas, de una capacidad de más de 35 m3/min. y hasta 70 m3/min. de aire libre suministrado; excluidos los centrífugos de más de 35 m3/min. de capacidad de aspiración y de no menos de 7 kg/cm2 de presión de descarga.

84.11.02.03 Compresores y motocompresores de aire, de más de 10 kg/cm2 y hasta 25 kg/cm2 de presión en la descarga, fijos, de una o más etapas, de una capacidad de hasta 15 m3/min. de aire libre suministrado.

84.11.02.04 Compresores y motocompresores de aire, transportables, diseñados originalmente como tales, de una capacidad de hasta 13 m3/min. de aire libre suministrado.

84.11.02.05 Compresores y motocompresores de aire, transportables, diseñados originalmente como tales, de una capacidad de más de 13 m3/min y hasta 20 m3/min de aire libre suministrado.

84.11.02.06 Compresores y motocompresores de aire autotransportables, de una capacidad de hasta 3,2 m3/min de aire libre suministrado.

84.11.02.07 Compresores y motocompresores de aire autotransportables de una capacidad de más de 3,2 m3/min y hasta 13 m3/min de aire libre suministrado.

84.11.02.08 Compresores sopladores de aire o gases, incluidos los del tipo Roots, de una capacidad de hasta 55 m3/min de aire libre suministrado y hasta 1 kg/cm2 de presión de descarga.

84.11.02.09 Compresores sopladores de aire o gases, incluidos los del tipo Roots, de una capacidad de más de 55 m3/min y hasta 80 m3/min de aire libre suministrado y hasta 1 kg/cm2 de presión de descarga.

84.11.02.10 Compresores y motocompresores de aire, de hasta 10 kg/cm2 de presión de descarga, fijos, de una o más etapas, pistón libre de aceite, de hasta 70 m3/min de capacidad de aire libre suministrado.

84.11.02.11 Motocompresor de refrigeración hermético no accesible (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcasa metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 1.000 frig/h medidas con gas refrigerante monoclorodifluormetano o las equivalencias que correspondan a otros agente refrigerantes.
En todos los casos las capacidades se entienden medidas a + 4,4ºC en la evaporación y a + 40ºC en la condensación, funcionando el motor eléctrico con la frecuencia de 50 ciclos por segundo.

84.11.02.12 Motocompresor de refrigeración hermético no accesible (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcasa metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de más de 1.000 y hasta 16.000 frig/h medidas con gas refrigerante monoclorodifluormetano o las equivalentes que correspondan a otros agentes refrigerantes. En todos los casos las capacidades se entienden medidas a + 4.4ºC en la evaporación y + 40ºC en la condensación, funcionando el motor eléctrico con la frecuencia de 50 ciclos por segundo.

84.11.02.13 Motocompresor de refrigeración hermético accesible, con block provisto de tapa de acceso (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcasa metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 143.000 frig/h medidas con gas refrigerante monoclorodifluormetano o las equivalencias que correspondan a otros agentes refrigerantes. En todos los casos las capacidades se entienden medidas a + 4.4ºC en la evaporación y a + 40ºC en la condensación, funcionando el motor eléctrico con la frecuencia de 50 ciclos por segundo.

84.11.02.14 Compresor para agentes refrigerantes de una etapa, de hasta 600.000 frig/h medidas con amoníaco o monoclorodifluormetano o las equivalencias que correspondan a otros agentes refrigerantes, en condiciones de medición de — 15ºC en la evaporación y de + 30ºC en la condensación. Cuando las mediciones se realicen a + 4,4ºC en la evaporación y a + 40ºC en la condensación, las capacidades serán de hasta 900.000 frig/h medidas con amoníaco o monoclorodifluormetano o las equivalencias que correspondan a otros agentes refrigerantes. Se excluyen de esta posición los compresores.

84.12.00.02 Grupos para acondicionamiento de aire de más de 2 t y hasta 105 t nominales de refrigeración.

84.14.00.01 Hornos para panadería y pastelería.

84.14.00.09 Hornos para tratamientos térmicos de metales o piezas no metálicas, intermitentes o continuos.

84.14.00.99 Demás partes y piezas sueltas.

84.15.01.03 Equipos enfriadores de líquidos o gases por el sistema de absorción, de hasta 275 t de refrigeración u 825.000 f/h (en condiciones "standard" de medición, de temperatura de salida del agua enfriada + 6,7ºC y de temperatura de entrada del agua al absorbedor + 24.4ºC).

84.15.01.04 Equipos enfriadores de líquidos con uno o más compresores o motocompresores, con condensador o condensadores enfriados por agua, por aire o sin ellos, enfriador y controles correspondientes con capacidades de enfriamiento de hasta 250 toneladas de refrigeración en total o 300 toneladas en el caso de usar compresores centrífugos o a "tornillos". Condiciones "standard" de medición: en todos los casos el líquido a enfriar es agua y la temperatura de condensación o de descarga saturada + 40,5ºC. Con condensador o condensadores enfriados por aire o sin condensador, temperatura de condensación del refrigerante o de descarga saturada + 48,9ºC.

84.16.00.01 Laminadora para panadería y pastelería.

84.17.01.49 Unidades compactas autotransportadas para acondicionamiento de aire, sin unidad condensadora, con dispositivos y/o elementos para realizar todas o algunas de las siguientes operaciones: filtrar, mezclar aire de diferentes estados y/o procedencias, calentarlo, enfriarlo, secar, humidificar, saturar, sobresaturar, modificar la presión, inyectar, distribuirlo en y extraerlo de los ambientes servidos.

84.17.01.9[illegible] Placas para intercambiadores de calor a placas, excluidas las de acero inoxidable con dimensiones de hasta 1,50m x 0,60m y|o superficie total de 0,90 m2 abarcada por sus medidas perimetrales.

84.18.01.01 Desnatadoras y clarificadoras centrífugas, abiertas o herméticas, para el tratamiento de la leche, de más de 500 litros de capacidad horaria.

84.18.02.02 Centrífugas en general con rotor de hasta 50 kg, del tipo a platillos.

84.18.02.03 Centrífugas en general con rotor de más de 50 kg, del tipo a platillos, excluidas las comprendidas en la posición 84.18.02.05.

84.18.02.05 Centrífugas separadoras-clarificadoras con rotor del tipo a platillos o cámaras verticales exclusivamente para mosto, vino y|o jugos de frutas.

84.18.02.12 Filtros y depuradores para líquidos y semilíquidos (incluso los filtros para agua para lavador de central de aire acondicionado, del tipo rotativo con dispositivos y|o medios para efectuar la limpieza de los medios filtrantes en forma automática), excluidos: los demás coladores de autolimpieza automática y los centrífugos para refrigerantes de máquinas rectificadoras.

84.18.02.13 Filtros y depuradores para gases (incluso los de aire para aire acondicionado), continuos, planos o rotativos, con dispositivos y|o medios para efectuar la limpieza y|o reemplazo de los medios filtrantes en forma automática) excluidos: los ultrafiltros, para separación de partículas menores de un micrón en aire o gases, con eficiencia mínima de 70% para partículas de 0,5 micrones: los demás de renovación automática de medio filtrante y|o autolimpieza automática y los electrónicos para aire a celdas colectoras.

84.18.02.99 Demás partes y piezas sueltas.

84.19.00.05 Máquinas confeccionadoras-envasadoras-cerradoras en bolsitas planas de material termosellable.

84.19.00.06 Máquinas confeccionadoras-envasadoras-cerradoras, horizontales, en envases termosellables tubulares tipo almohada (pillow-pack).

84.19.00.08 Máquinas confeccionadoras-envasadoras-cerradoras, verticales, en envases termosellables tubulares tipo almohada (pillow-pack): excluidas las de llenado con inyección de gas y contenido de oxígeno menor de 1% con equipo de análisis de oxígeno residual incorporado, las confeccionadoras de bolsas de fondo rectangular con costura reforzada en todas las aristas y las de una capacidad volumétrica mayor de 3.000 cm3 por envase.

84.19.00.27 Máquinas para envasar té o productos similares, en saquitos de papel filtro; excluidas las que aplican individualmente un envoltorio exterior al saquito de papel filtro y las con producción no menor de 100 unidades por minuto.

84.19.00.31 Máquinas para envasado de dulces, mermeladas, cremas, mostazas, mayonesas y otros semilíquidos, así como quesos blandos, "corned-beef", picadillos de carne y similares, excluidas las máquinas moldeadoras [illegible] vacío, llenadoras y tapadoras-cerradoras totalmente automáticas.

84.19.00.36 Máquinas lavadoras de moldes, de hasta 7.5 hp para moldes de hasta 350 mm de diámetro o 1.400 mm de largo, excluidas las máquinas lavadoras [illegible].

84.19.00.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.19.00.90 Los demás.

84.20.00.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.20.00.90 Los demás.

84.21.03.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.21.03.90 Los demás.

84.22.00.12 Grúas a torre con brazo de hasta 40 m y de hasta 70 tonelámetros de capacidad de izaje medida en el punto extremo del brazo.

84.22.00.13 Grúas automotoras a orugas con altura de gancho de hasta 50 m, de hasta 10 t de capacidad de izaje y con motor de hasta 200 hp de potencia efectiva a 2.000 r.p.m.

84.22.00.14 Pluma rotativa, adaptable a chasis de camión o tractor, o con chasis propio, para manejo de su propia carga, de hasta 25 t medida a 1,8 m del centro de rotación, con extensión telescópica o sin ella.

84.23.00.00 **Máquinas y aparatos fijos o móviles, para extracción, movimiento de tierra, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, retroexcavadoras, niveladoras, explanadoras, bull-dozers) traíllas (scrapers), etc.), martillos pilones; quitanieves distintos de los vehículos quitanieves de la posición 87.03.**

84.23.00.02 Carros de perforación wagon-drills, [illegible] dispositivo de control montado sobre ruedas, de hasta 2.000 mm de carrera.

84.23.00.04 Cargadoras frontales sobre rodado neumático, rígidas o articuladas, con o sin balde, de hasta 14.000 kg de capacidad de vuelco (según norma SAE J-732 c o sus equivalentes en otras normas) y motor de hasta 250 hp de potencia neta en el volante, cuyo ancho total sea superior a 1.40 m y su radio de giro completo exceda los 1.70 m.

84.23.00.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.23.00.90 Los demás.

84.24.01.06 Rotocultivadores.

84.25.00.32 Limpiadoras, clasificadoras y|o seleccionadoras de granos a discos y|o cilindros alveolados, inclusive las separadoras-clasificadoras a zarandas y|o corriente de aire (ventiladoras-zarandeadoras).

84.26.00.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.26.00.90 Los demás.

84.27.00.01 Monoprensas hidráulicas para jugo de frutas; excluidas las de ciclo automático comprendiendo carga y|o descarga automática.

84.27.00.02 Prensas horizontales a plato y a paquete y las verticales con rallador para frutas: excluidas las de ciclo automático comprendiendo carga y|o descarga automática.

84.27.00.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.27.00.90 Los demás.

84.30.01.01 Amasadoras de hasta 40 r.p.m. de agitador, excluidas las de artesas removibles y las de tipo mezclado-amasado continuo.

84.30.01.02 Batidoras, excluidas las para batido en cámara con presión superior a la atmosférica.

84.30.01.07 Calibradoras cortadoras y extrusora-depositadoras continuas con banda transportadora de masa, de ancho de corte y|o depositado de hasta [illegible] moldeadoras rotativas de ancho de depositado de hasta 1.20 m, para fabricación de galletitas.

84.30.01.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.01.90 Los demás.

84.30.02.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.02.90 Los demás.

84.30.03.05 Máquinas para cortar, moldear, dar forma y|o envolver caramelos, con una capacidad de producción de hasta 500 unidades por minuto; excluidas las para moldear, estampar dibujos, poner el palito y envolver chupetines con capacidad de producción de más de 100 chupetines por minuto y las para chicle.

84.30.04.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.04.90 Los demás.

84.30.05.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.05.90 Los demás.

84.30.06.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.06.90 Los demás.

84.30.07.07 Máquinas y aparatos para la preparación de legumbres, frutas y hortalizas, excepto: desaereadores, desodorizadores continuos al vacío para jugos de frutos; despulpadores de cítricos; máquinas descascaradoras de almendras y otras frutas similares; máquinas para quitar el pedúnculo de la fruta; máquinas automáticas descarozadoras de duraznos de más de 100 unidades por minuto; máquinas automáticas peladoras y descorazonadoras de peras; lavadoras automáticas de olivas; deshuesadoras automáticas de olivas; descarozadoras de cerezas de más de 25 punzones con tambor alimentador provisto de alvéolos de goma removibles; cortadoras de cerezas en rodajas o tajadas.

84.30.07.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.07.90 Los demás.

84.30.08.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.08.90 Los demás.

84.30.09.89 Los demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.30.09.90 Los demás.

84.31.00.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.31.00.90 Los demás.

84.32.00.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.32.00.90 Los demás.

84.33.00.03 Cortadoras para papeles y cartones en bobinas, en cintas de anchos mayores a 5 mm.

84.33.00.16 Troqueladoras con dispositivo impresor, excluidas las troqueladoras impresoras con troquel rotativo.

84.33.00.89 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.33.00.90 Los demás.

84.35.00.07 Impresoras flexográficas rotativas, multicolor, para impresión de aluminio, plástico y papel, de hasta 110 cm. de ancho, excluidas las para dos colores con tres grupos de troquelado simultáneos para la fabricación de etiquetas autoadhesivas.

84.36.03.03 Manuares, excluidos los "gills-box" y los "gills-intersecting".

84.36.03.98 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.36.03.99 Los demás.

84.38.01.02 Equipos de soplado y|o aspiración para cardas, manuares, mecheras, continuas y|o retorcedoras, excluidos los sistemas tipo puente-grúas que atienden varias máquinas simultáneamente.

84.38.01.98 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.38.01.99 Los demás.

84.38.02.03 Caracoles de freno de lanzadera; insertos o rodamientos para husos de hilar y retorcer y bases de husos con esos rodamientos formando una sola unidad sellada; brazos centrales para sistemas de alto estiraje en máquinas de hilandería y los correspondientes elementos de guía para los manchones de estiraje; casquillos o cilindros de presión o rodamiento para continuas de hilar; cursores; portabobinas colgantes o rodamientos para continuas de hilar; excéntricas; rotoconos (metálicos o cerámicos); guías, banderolas o postigos y correderas para máquinas bobinadoras, enconadoras y devanadoras; frenos (tensores de los hilos) para bobinadoras, canilleras, enconadoras, devanadoras y filetas; platillos y ganchitos de acero al cromo duro, para bobinadoras, enconadoras, devanadoras y filetes; cabezales de mando para continuas de hilar, con o sin controles automáticos; anillos para continuas de hilar o retorcer; cabezales de ratier positivo con dispositivo de contrahilar o retorcer; efecto de doble alza a paso abierto; agujas de lengüetas; baldes centrífugos para máquinas de hilar fibras artificiales y sintéticas; platinas para máquinas de tejidos de punto y aletas para mecheras; agujas de ganchillos.

84.38.02.99 Los demás.

84.39.00.99 Demás partes y piezas sueltas.

84.40.01.07 Foulard para aprestar, exprimir, impregnar y|o teñir, excluídos los para laboratorio para procesar muestras hasta 45 cm. de ancho.

84.40.01.13 Jiggers automático para teñir, excluidos los para laboratorio para procesar muestras de hasta 45 cm de ancho.

84.41.01.03 Remalladoras para tejidos de punto, excluidas: las de más de 20 punzones por cada 25,4 mm.; las de agujas desde el exterior de la corona, brazo lateral y enhebrador automático de puntos y las específicamente diseñadas para remallado de medias.

84.42.02.50 Máquina para dobladillar cortes de calzado.

84.45.01.09 Otras afiladoras: excluidas las automáticas, las por electrólisis o por erosión, y las específicas: para fresas creadoras y perfiladas; para herramientas de tallado alternativo de engranajes (fresas cuchillas); para herramientas afeitadoras de engranajes; para cuchillas montadas en sus correspondientes platos de fresar (tipo Gleason o similares) y las para fresas frontales.

84.45.05.98 Las demás con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.45.05.99 Las demás.

84.45.11.30 Fresadoras verticales de mesa rotativa, excluidas las máquinas combinadas construidas con unidades operativas de la posición 84.45.20.01.

84.45.11.40 Fresadoras de bancada de uno o más cabezales fresadores a ciclos automáticos. Ancho de la mesa hasta 550 mm. Peso hasta 9.000 kg.

84.45.11.48 Otras fresadoras de bancada, excluidas las máquinas combinadas construidas bajo diseño con unidades operadoras de la posición 84.45.20.01 y las cepilladoras de la posición 84.45.07.01 con accesorio fresador, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.45.11.49 Otras fresadoras de bancada, excluidas las máquinas combinadas construidas bajo diseño con unidades operadoras de la posición 84.45.20.01 y las cepilladoras de la posición 84.45.07.01 con accesorio fresador.

84.45.12.98 Las demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.45.12.99 Las demás.

84.45.14.01 Mortajadoras verticales, con movimientos manuales de la mesa, carrera hasta 250 mm y diámetro de la mesa hasta 500 mm.

84.45.14.02 Mortajadoras verticales con movimientos manuales de la mesa, carrera de más de 250 mm y hasta 300 mm.

84.45.16.41 Rectificadoras de cigüeñales, con capacidad hasta 860 mm de volteo, distancia entre puntas hasta 5.100 mm; excluidas la de ciclo automático, comprendiendo medición, puesta a medida, diamantado y compensación de desgaste de la piedra, fijación y posicionamiento automático del cigüeñal, comandado manual o automáticamente.

84.45.28.00 Cizallas, distintas de las comprendidas en la posición 84.45.22.00.

84.45.37.98 Las demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.45.37.99 Las demás.

84.45.39.01 Alesadora de cojinetes de bancadas y|o árboles de levas para motores de combustión interna, de accionamiento mecánico o hidráulico, sin ciclos automáticos. Longitud de bancada guía, hasta 3.500 mm. Distancia de la mesa al centro de la barra de alesaje hasta 1.200 mm.

84.45.39.98 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.45.39.99 Las demás.

84.45.00.03 Lustradora o pulidora para mármoles, granito u otras piedras, de un cabezal, de hasta 400 m.2 de 8 horas de trabajo, excluidas las del tipo continuo o banda transportadora y las para el pulido ortogonal de peldaños de escalera.

84.47.06.02 Tupíes de un solo eje, excluidos los de eje inclinable.

84.47.06.98 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.47.06.99 Los demás.

84.47.11.01 Prensas hidráulicas en frío.

84.48.00.01 Partes, piezas sueltas, accesorios, mecanismos y dispositivos, excluidos: portaherramientas micrométricos para alesaje; portaherramientas giratorios de avance micrométrico automático para frentear; mesas giratorias (index table) de más de 1.400 mm de diámetro, pinzas y mandriles portapiezas para máquinas de óptica y relojería; reglas con amplificador óptico o a lectura numérica milesimal de más de 350 mm de longitud, accesorios para superterminación (lapado) de exterior, aplicables a máquinas herramientas; accesorio roscador a torbellino; cabezales roscadores por rodillos; guías a bolillas o rodillos circulantes, precargadas; inversores a fricción electromagnéticos y fricciones multidisco electromagnéticos para máquinas herramientas; husillos con tuercas a circulación de bolillas precargadas; dispositivos monohusillos para rectificar o alesar, con rodamientos precargados y cojinetes con fluido a presión, hidrostáticos e hidroneumáticos en unidad sellada o rodamientos ultraprecisos para husillos serie NN o UP; posicionador milesimal para mesas de máquinas herramientas; criques mecánicos de regulación infinita, excepción los de dientes; divisores ópticos; divisores universales de más de 150 mm de altura de puntas; platos autocentrantes de más de 800 mm de diámetro; cabezales retráctiles para roscas interiores mediante peines; pinzas de goma con insertos de metal; árboles portafresas para alesar, de más de 1.200 mm; accesorios pantográficos para conformar perfiles de piedras de amolar mediante diamante; alimentadores automáticos universales a rodillo para la carga de máquinas para madera, cabezal de movimiento a vaivén para integrar máquinas de eje flexible del tipo de matricería; cilindros (muñecos) de más de 1.700 kg de peso, para máquina viruteadora y|o astilladora.

84.49.00.05 Martillos neumáticos llamados desincrustadores, calafateadores, cinceladores, rebabadores, remachadores, punzonadores, cortadores de remaches incluyendo los aguantadores de remaches, con un peso de hasta 16 kg.

84.49.00.06 Martillos neumáticos rompepavimentos, picadores, palas, picos demoledores, incluso los con accionamientos aptos para ser usados como apisonadores, con un peso sin herramienta de hasta 45 kg.

84.49.00.10 Apisonadores de suelos y|o arenas de fundición, aptos para trabajar en piso o banco, con una peso sin herramienta de hasta 20 kg.

84.50.00.01 Aparatos para soldadura y|o corto y|o calentamiento y|o temple, de uso manual (sopletes).

84.52.00.01 Cajas registradoras eléctricas de más de dos y hasta diez totalizadores.

84.52.00.02 Otras cajas registradoras, excluidas las de más de diez totalizadores.

84.54.00.01 Máquinas y aparatos, excluidas las siguientes: máquinas de clasificar y contar monedas en forma simultánea; máquinas de plegar, cerrar, pegar o abrir correspondencia; máquinas de obliterar; máquinas de clasificar cartas, máquinas eléctricas selladoras y|o fechadoras; aparatos destructores de documentos; máquinas compaginadoras automáticas y semiautomáticas; mimeógrafos (duplicadores) eléctricos; máquinas personalizadoras de tarjetas de crédito; estampadoras eléctricas y|o electrónicas de fichas de [illegible] en la impresión de direcciones; impresoras de direcciones, eléctricas; máquinas abrochadoras eléctricas.

84.56.01.98 Los demás, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

84.56.01.99 Los demás.

84.56.02.02 Quebrantadoras de piedra a mandíbula, de hasta 3.000 cm2 de área de boca de entrada.

84.59.03.03 Máquinas de extrusión para materiales termoplásticos de hasta 300 mm de diámetro de tornillo o tornillos, excluidas las de doble tornillo de rotación convergente con desgasificación al vacío, del tipo utilizado para PVC rígido.

84.59.03.04 Máquinas para soplado de cuerpos termoplásticos, huecos de hasta 1.000 envases por hora de capacidad de producción referida a envases de un litro o la correspondiente proporción y con mesas sopladoras para envases de hasta 5.000 cm3 de capacidad.

84.59.03.06 Bancos de estiraje para extrusión de películas termoplásticas tubulares (sopladas), vertical u horizontal, con cilindros de hasta 4.500 mm de ancho plegado, excluidas las unidades compactas de arrastre, estirado, enfriado por cortina de agua, secado y enrollado para la producción de película tubular de polipropileno.

84.59.03.07 Bancos de estiraje para extrusión de planchas termoplásticas, con cilindros de hasta 2.000 mm de ancho de tabla.

84.59.05.00 Máquinas y aparatos empleados en cestería, espartería, etc., y sus partes y piezas sueltas.

84.59.10.01 Despalilladoras de más de 500 kg|hora de producción.

84.61.01.20 Válvulas a solenoide, excluidas las de más de dos vías, inversoras o bifurcadoras del ciclo de refrigeración y las para máquinas de lavar ropa y|o vajilla de uso doméstico.

84.62.01.10 Rodamientos axiales o de empuje, a rodillos cónicos, cilíndricos o agujas, con o sin blindaje hasta 230 mm de diámetro exterior.

84.63.04.05 Variadores de velocidad de tipo mecánico de hasta 40 hp, excluidos los mini-variadores de hasta 60 watios de potencia transmitida.

84.63.04.06 Variadores de velocidad de tipo hidráulico de hasta 80 hp, excluidos los de tipo "Boehringer" y similares.

84.63.06.99 Los demás.

85.11.00.01 Hornos de resistencia para temperaturas de hasta 1.700ºC, excepto los para esmaltados de alambres de cobre con diámetros de 0,15 mm o inferiores, con sistema automático de circulación de agua, calentamiento, control de temperatura y control de viscosidad, con recuperación catalítica de gases.

85.13.01.01 Aparatos telefónicos del usuario, excluidos los aparatos monederos públicos, los aparatos de operador (auricular con cabezal combinado con micrófono), los aparatos a magneto y los intercomunicadores.

85.13.01.03 Centrales telefónicas manuales.

85.15.03.07 Transceptores, transmisores y receptores de VHF-UHF de hasta 20 canales de RF y 24 canales multiplex, hasta 500 MHz.

85.15.03.26 Monitores de video utilitarios a válvulas y|o transistorizados, de más de 304,8 mm de pantalla.

85.18.01.01 Capacitores con dieléctrico de papel y|o aislante sintético de no más de 880 V de tensión alterna nominal de trabajo y de menos de 5 KVAr.

85.18.01.03 Capacitores con dieléctrico de papel y|o aislante sintético de hasta 10.000 V de tensión continua nominal de trabajo.

85.18.01.07 Capacitores no inductivos de hasta 15.000 V de tensión alterna nominal de trabajo.

85.18.01.13 Baterías y|o bancos de capacitores fijos hasta 880 V de tensión alterna nominal de trabajo y de menos de 20 KVAr.

85.18.01.17 Capacitores con dieléctrico de mica hasta 3 KVAr.

85.18.01.18 Capacitores con dieléctrico de material cerámico hasta 3 KVAr, excluidos los capacitores pasantes (feed through).

85.19.01.13 Relés electromecánicos secundarios de máximo y|o mínima intensidad, de máxima y|o mínima tensión, watimétricos, diferenciales y de máxima y|o mínima frecuencia, incluso los relés auxiliares incorporados o no y los relés fotoeléctricos.

85.19.02.03 Protectores térmicos para motores eléctricos.

85.19.03.01 Contactos de tungsteno en forma de pastillas con un pequeño aditamento de hierro (remache) y contactos de aleaciones o sinterizados a base de tungsteno, para circuitos eléctricos.

85.19.04.89 Las demás resistencias no calentadoras, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería.

85.19.04.90 Las demás resistencias no calentadoras.

85.19.[illegible].92 Filamento capilar de vidrio con revestimiento de carbón y contacto de cobre estañado para la fabricación de resistencias de carbón para radio y televisión.

85.21.01.01 Válvulas electrónicas para RF, para uso en transmisión o en equipos industriales, para frecuencias de hasta 1.000 Mc's y|o potencias de salida en clase CCS o BLU de hasta 30 KW.

85.21.03.99 Demás partes y piezas sueltas.

90.09.00.0[illegible] Ampliadoras, excluidas: las con enfoque automático; las para negativos mayores de 9 x 12 cm y las ampliadoras-copiadores automáticas para papel fotográfico de bobina, con una capacidad de producción de más de 1.000 copias por hora.

90.10.00.03 Reveladoras para papel y películas fotográficas y cinematográficas.

90.16.01.1[illegible] Otros instrumentos excluidos: reglas, círculos y cilindros de cálculo; cilindros de trazado ejecutados en granito; coordinatógrafos; mármoles (planos de referencia) que excedan los 2.500 x 1.500 mm, paralelepípedos y otras ayudas de trazar o planear ejecutados en roca (piedra) que excedan los 2.500 mm de largo en una de sus dimensiones.

90.16.02.01 Proyectores de perfiles con pantalla circular de hasta 780 mm de diámetro o superficie equivalente en otros formatos de pantalla y aumentos de hasta 200 X.

90.16.02.16 Equilibradoras de eje vertical para piezas de hasta 200 kg de peso y las de eje horizontal de hasta 4 m entre apoyos y para piezas de hasta 1.000 kg de peso, excluidas las centradoras automáticas del centro de masa y las para ruedas colocadas en el vehículo.

90.16.02.1[illegible] Micrómetros (palmer) únicamente de arco para exteriores, sin aguja sensible, los para interiores de tipo tubular de medición en dos puntos y los de profundidad; excluidos los con superficie de medida de metal duro, los para medición de roscas o engranajes y los de altura.

90.16.02.20 Cilindros patrones, anillos patrones y|o patrones para medidas múltiples, para puesta a punto de dispositivos de medición, con exclusión de galgas o bloques patrones rectangulares o angulares, sueltos o en juegos, sus monturas o accesorios y patrones de rugosidad o para puesta a punto de máquinas de medir engranajes.

90.17.01.01 Electrocardiógrafos de uno o dos canales.

90.17.01.02 Fonocardiógrafos o electrófono-flevo o pletis cardiógrafos o apex cardiógrafos, de uno o dos canales.

90.17.01.03 Electroencefalógrafos de uno a dieciséis canales, polirregistradores para electroencefalografía, electroretinografía, corticografía y técnicas similares con inscripción a tinta sobre papel común.

90.17.01.04 Electromiógrafos y electromioscopios.

90.17.01.05 Cardioscopios o visoscopios u osciloscopios para monitorización de variables fisiológicas.

90.17.01.06 Aparatos o módulos amplificadores de electrocardiograma o electroencefalograma o fonocardiograma o apex cardiograma.

90.17.01.07 Aparatos o módulos para medida de frecuencia cardíaca (cardiotacómetro).

90.17.01.09 Aparatos o módulos electrónicos para medida de temperatura corporal (termómetros electrónicos).

90.17.01.99 Demás partes y piezas sueltas.

90.17.02.01 Agujas y jeringas para inyecciones, cánulas; aparatos frontolux, anillos separadores; arcos faciales; bisturíes, excluidos los de oftalmología y otorrinolaringología y las hojas intercambiables; cauterios; lancetas para vacunas; portaalgodones; sondas acanaladas.

90.17.02.02 Fleboextractores; forceps para partos; histerómetros; represores uterinos; retractores de próstata; tirabuzones para fibromas; espéculos; curetas, pinzas; portaagujas; tijeras; separadores y valvas; anoscopios y esfinteroscopios; llaves tipo Luer-Lock, B-D y similares; válvulas aórticas y mitrales para cirugía cardiovascular; excluidos los instrumentos para oftalmología, otorrinolaringología y neurocirugía.

90.19.02.50 Demás aparatos y artículos de prótesis quirúrgica, excepto: los de vitallium, titanio y|o talio, los de siliconas y arterias artificiales y|o válvulas de hidrocefalía.

90.20.[illegible]2.01 Aparatos de telegammaterapia y telegammagrafía.

90.23.00.0[illegible] **Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí.**

90.26.02.01 Contadores de gases y líquidos y los combinados, excluidos: los contadores para líquidos alimenticios, de acero inoxidable y de construcción sanitaria; los contadores volumétricos a desplazamiento positivo y los indicadores-computadores combinados de volumen y precio para combustibles líquidos.

90.28.01.0[illegible] Amperímetros, voltímetros y wattímetros, portátiles, con precisión de ± 0,5 % o peor; excluidos los instrumentos a pinza con elemento indicador incorporado o no y los registradores.

90.28.01.05 Puentes Wheatstone con precisión peor que 0,3 %; excluidos los combinados con puentes de Thomson u otros.

90.28.03.02 Equipos para electroforesis con desintógrafo automático integrador; espectrofotómetros: de rango visible entre 320 y 1.000 milimicrones, de rango infrarrojo entre 650 y 1.000 milimicrones, de rango ultravioleta entre 170 y 340 milimicrones y los de absorción atómica con distancia focal hasta 500 milímetros y rango entre 180 y 1.000 milimicrones; fotómetro espectral de líneas aisladas del espectro de emisión del mercurio que capta desde 254 milimicrones hasta 579 milimicrones.

90.29.02.01 Bulbos o capilares termostáticos (diastate) únicamente destinados a la fabricación de termostatos para hornos de cocinas a gas.

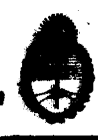
Art. 8º — Reemplázase la posición 85.13.01.04 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación consignada en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Nº 2.118/71, por la posición 85.13.01.02.

Art. 9º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 4.673 — Bs. As., 20|7|72. Ratifícanse los nombramientos y la promoción efectuados por el Instituto Nacional de Salud Mental, mediante resoluciones 2840—I— y 2841—I— de fecha 24|12|71.

DECRETO Nº 4.674 — Bs. As., 20|7|72. Rectifícase el Decreto 5.170|71 por el que aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario—Directores" del área Salud Pública, e incorpórase a la misma, la estructura correspondiente al Departamento de Contralor de Industrias Farmacéutica y Alimentaria.

DECRETO Nº 4.675 — Bs. As., 20|7|72. Rectifícase el Decreto 5170|71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura correspondiente a la primera etapa "Equipo Subsecretario—Directores" del área Sald Pública, e incorpórase a la misma, la estructura correspondiente al Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional.

DECRETO Nº 4.676 — Bs. As., 20|7|72. Desígnase en la Clase C Grupo IV Director Asistente, en el Policlínico "Prof. Alejandro Posadas" de Ramos Mejía, provincia de Bs. As., al doctor Enrique Malamud.

DECRETO Nº 4.591 — Bs. As., 19|7|72. Ratifícase la resolución 2.427|71 mediante la cual fue designado el Director Nacional de Políticas.

DECRETO Nº 4.764 — Bs. As., 26|7|72. Prorrógase por el término de tres meses a partir del 1º|7|72, la planta de personal temporario del Ministerio.

DECRETO Nº 4.846 — Bs. As., 28|7|72. Modifícase la situación de revista del personal de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

DECRETO Nº 4.847 — Bs. As., 28|7|72. Ratifícase la resolución 2272|72 dictada por el Ministerio, mediante la cual fueron designados diversos agentes.

DECRETO Nº 4.892 — Bs. As., 31|7|72. Ratifícase la designación de Personal Temporario, dispuesta por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, en el punto 1º de su resolución D. 169|72 en lo que se refiere al doctor Alberto Fano la cual tendrá vigencia hasta el 30|11|72.

DECRETO Nº 4.893 — Bs. As., 31|7|72. Apruébase el plan de obras complementarias y de equipamiento de los núcleos habitacionales definitivos, correspondientes a los proyectos 10 al 18 del II Programa del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia.

DECRETO Nº 4.914 — Bs. As., 1º|8|72. Ratifícase la resolución 1.374|72 MBS mediante la cual fueron designados diversos agentes.

DECRETO Nº 4.915 — Bs. As., 1º|8|72. Ratifícase la resolución 1.468|72 dictada por el Ministro, mediante la cual fue designado el titular de la Dirección Nacional de Emergencias Sociales.

DECRETO Nº 4.917 — Bs. As., 1º|8|72. Ratifícase la resolución 2.128|72, mediante la cual se designa en un cargo de la Clase J — Grupo II a Ernesto Waisman.

DECRETO Nº 4.962 — Bs. As., 2|8|72. Desígnase en el Ministerio, en la Dirección Nacional de Políticas y Dirección General de Control y Gestión y Auditoría a diverso personal.

DECRETO Nº 4.963 — Bs. As., 2|8|72. Limítase en el Ministerio, las designaciones de las agentes efectuadas mediante los actos administrativos de la ex Secretaría de Salud Pública: Etel Catalina Caligari de Mariño y a Agustina Duarte.

DECRETO Nº 5.204 — Bs. As., 9|8|72. Autorízase al Subsecretario de Deportes Ernesto Cilley Hernández a trasladarse entre los días 18|8 y 12|9|72 a la ciudad de Munich (Alemania) a fin de presenciar el desarrollo de los XX Juegos Olímpicos.

DECRETO Nº 2.175 — Bs. As., 19|4|72. Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de $ 7.933,96 a favor de Ricardo Miguel Angel Ferrari, domiciliado en Perú 161, 1º piso, Cap. Fed. con destino al pago del material desechable utilizado en la intervención quirúrgica a que fuera sometido.

DECRETO Nº 2.211 — Bs. As., 20|4|72. Ratifícase la Resolución 1.131|72 M.B.S. mediante la cual quedaron designados en cargos no ejecutivos Clase J, Grupo VI varios agentes.

DECRETO Nº 2.212 — Bs. As., 20|4|72. Ratifícase la Resolución 1.132|72 M.B.S. mediante la cual fuera designado Alejandro Nicolás Jorge en un cargo Clase J Grupo III.

DECRETO Nº 2.219 — Bs. As., 20|4|72. Ratifícase la Resolución 700|72 M.B.S. mediante la cual se designó uno de los agentes que prestarán asistencia al Subsecretario General.

DECRETO Nº 2.222 — Bs. As., 20|4|72. Desígnase a partir de la fecha del presente decreto hasta el 31|12|72, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a siete cargos temporarios de Auxiliares Administrativos.

DECRETO Nº 2.260 — Bs. As., 21|4|72. Prorrógase por el término de tres meses a partir del 1º|4|72, con las modificaciones emergentes de la planilla que con carácter de Anexo I se incorpora la planta de personal temporario a que se refiere el Decreto 6.815|71.

DECRETO Nº 2.261 — Bs. As., 21|4|72. Ratifícase la Resolución 94|72 del Servicio Nacional de Rehabilitación, mediante la cual se promovió en el Centro de Rehabilitación Profesional a Clase B Grupo I al agente Blanca Nieves Flores, Bibiana Frau de Núñez y en Clase D Grupo II a Miriam Tolmon.

DECRETO Nº 2.267 — Bs. As., 24|4|72. El Ministro de Bienestar Social ejercerá la representación de la Rep. Argentina ante el V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 28|4|72.

DECRETO Nº 2.273 — Bs. As., 21|4|72. Desestímanse los recursos presentados por los ex agentes de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Sociales, Leonardo Ben, Juana Bonetto de Ferreyra, Nilda Inocencia Deferrari y otros.

DECRETO Nº 2.308 — Bs. As., 25|4|72. Desígnase en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" (mucama) a Agueda Lizaso.

DECRETO Nº 2.312 — Bs. As., 25|4|72. Desígnase en el Policlínico "Prof. Alejandro Posadas" en Ramos Mejía (Pcia. de Bs. As.) a diversos profesionales.

DECRETO Nº 2.313 — Bs. As., 25|4|72. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Carlos Angel Campos contra la Disposición 2.495|71 del Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional.

DECRETO Nº 2.314 — Bs. As., 25|4|72. Desígnanse a partir de la fecha del presente decreto hasta el 31|12|72, para desempeñarse en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a diversos agentes temporarios.

DECRETO Nº 2.315 — Bs. As., 25|4|72. Desígnanse en el Instituto de Odontología Infantil, en Clase "C" Grupo IV a diversos profesionales.

DECRETO Nº 2.316 — Bs. As., 25|4|72. Desígnanse en el Centro de Salud de Villa Soldati a los profesionales Mario Feliciano Vicente Derosa (Odontólogo) y María Antonia Pennacchio (médica pediatra).

DECRETO Nº 2.318 — Bs. As., 25|4|72. Declaránse huéspedes oficiales del Gobierno de la Nación mientras dure su estada en el país al Ministro de Trabajo de Colombia Crispín Villazón de Armas, al Ministro de Trabajo y Bienestar Social de Costa Rica Danilo Jiménez Veiga y al Ministro de Trabajo del Uruguay Dr. Julio Amorín Larrañaga.

DECRETO Nº 2.319 — Bs. As., 25|4|72. Declárase huésped oficial del Gobierno de la Nación al Secretario de Estado, Director Gral. del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Dr. Carlos María Rojas Badia.

DECRETO Nº 2.350 — Bs. As., 26|4|72. Desígnase en el Departamento Suministros y Mantenimiento a Anastasio Oscar Ríos.

DECRETO Nº 2.351 — Bs. As., 26|4|72. Recházase el recurso jerárquico promovido por la firma Fadrofarm S. C. A. manteniendo la Disposición 1.342|70 de la Dirección General de Administración.

DECRETO Nº 2.352 — Bs. As., 26|4|72. Desígnase en el Servicio Nacional de Rehabilitación Clase J Grupo VI a Juan Bautista Ohanecian.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3.808 — Bs. As., 19|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se introducen modificaciones a la Ley 7.014.

DECRETO Nº 3.809 — Bs. As., 19|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley del Personal Policial.

DECRETO Nº 3.811 — Bs. As., 19|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley disponiendo la consolidación y pago en cuotas de la deuda que el Instituto de Seguridad Social de la Provincia mantiene con sus afiliados, con más sus costas y honorarios por juicios promovidos, devengados hasta el 31|7|71, en concepto de reajustes móviles de las prestaciones.

DECRETO Nº 3.978 — Bs. As., 26|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley estableciendo un adicional por incompatibilidad por cargo en favor del personal no letrado del Poder Judicial.

DECRETO Nº 4.029 — Bs. As., 27|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una ley sobre el Ejercicio Profesional de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

DECRETO Nº 4.030 — Bs. As., 27-6-72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo para avalar los préstamos que el Banco de la Provincia otorgue a los Municipios Cordobeses.

DECRETO Nº 4.041 — Bs. As., 28|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley por la que se incrementa el subsidio acordado a la Universidad Popular "Bernardino Acosta".

DECRETO Nº 4.042 — Bs. As., 28|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley por la que se modifican los artículos 3º y 8º de la ley 1.797 (Creación de la Caja de Ayuda a Cooperadoras Escolares de la Enseñanza Primaria).

DECRETO Nº 4.114 — Bs. As., 29|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el Código Fiscal.

DECRETO Nº 4.115 — Bs. As., 29|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica la ley de Alícuotas.

DECRETO Nº 4.116 — Bs. As., 29|6|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley mediante la cual la provincia adhiere al convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la ex Secretaría de Recursos Hídricos y las provincias de Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, y Salta relativo a la creación de Comités de Cuencas Hídricas.

DECRETO Nº 4.214 — Bs. As., 4|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley por la que se ratifican los convenios suscriptos entre la Provincia y las Cooperativas Eléctricas de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn.

DECRETO Nº 4.258 — Bs. As., 5|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley por la que se introduce modificaciones a la Ley Nº 6.410 de Fomento Industrial.

DECRETO Nº 4.260 — Bs. As., 5|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se modifican los artículos 9º, 10º y 32º del Decreto-Ley 7.353|57 y sus modificatorios posteriores. (Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires).

DECRETO Nº 4.273 — Bs. As., 6|7|72. Autorízase al Interventor Federal de la Provincia de San Luis, a hacer uso de las facultades legislativas que otorga a los Gobernadores el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina a fin de sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 4.274 — Bs. As., 6|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley por la que se adopta la ley Nacional Nº 19.102 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

DECRETO Nº 4.330 — Bs. As., 7|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se modifican disposiciones de la ley 3.725 (modificatoria de la ley 2.480) relativas al ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores).

DECRETO Nº 4.331 — Bs. As., 7|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley por la que se desafectan del dominio público distintos lotes de terreno de la localidad de Santurce, Dpto. San Cristóbal para ser permutados por otros de propiedad de Héctor C. Conesa.

DECRETO Nº 4.332 — Bs. As., 7|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se crea un régimen especial de subsidio para el personal de bomberos voluntarios para casos de incapacidad en o por acto de servicios.

DECRETO Nº 4.333 — Bs. As., 7|7|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se designa con el nombre de Inés Indart a la localidad del Partido de Salto.

DECRETO Nº 3.779 — Bs. As., 19|6|72. Queda en posesión del Ministerio de Trabajo, su titular Sr. Rubens Guillermo San Sebastián.

DECRETO Nº 3.781 — Bs. As., 19|6|72. Desígnase en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos: J-III a Oscar Comajuan, J-VI a Angela Martha Cosole de Ullua y otros.

DECRETO Nº 3.805 — Bs. As., 19|6|72. Ratifícase la resloución 269|72 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, los Licenciados en Física Manuel Tovar, Néstor Pablo Tognetti y otros.

DECRETO Nº 3.812 — Bs. As., 19|6|72. Exonérase en la Policía Federal al Agente Mauricio Robilotte.

DECRETO Nº 3.813 — Bs. As., 19|6|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Daniel Martínez contra la resolución 504|71 de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión.

DECRETO Nº 3.814 — Bs. As., 19|6|72. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Oscar Daniel Moressi contra la resolución 504|71 de la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión.

DECRETO Nº 3.815 — Bs. As., 19|6|72. No ha lugar al recurso de revisión interpuesto por el Cabo Iº (R) de la Policía Federal, Agustín Costa contra la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía.

DECRETO Nº 3.816 — Bs. As., 19|6|72. Revócase la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante en el expediente 5?.488|69, y ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Oficial 3º (R) de Informaciones Osvaldo Rafael Pepe.

DECRETO Nº 4.026 — Bs. As., 27|6|72. Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Policía Federal mediante diversas resoluciones obrantes en el expediente 279.436-I-71.

DECRETO Nº 4.038 — Bs. As., 28|6|72. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal. Retiro Voluntario a favor del Subcomisario Osvaldo Siciliano, Suboficial Principal Abelardo Cecilio Martines y otros.

DECRETO Nº 4.039 — Bs. As., 28|6|72. Ratifícase la resolución 298|72 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, mediante la cual dispuso la designación del agente Julio Andrés Laffranchi.

DECRETO Nº 4.040 — Bs. As., 28|6|72. Exonérase en la Policía Federal al Agente Eliseo Aurelio Fidalco.

DECRETO Nº 4.112 — Bs. As., 29|6|72. No ha lugar a lo solicitado por el Comisario (R) de la Policía Federal, José Abraham Colodro, en el sentido de que se revoque el decreto 6.119|59.

DECRETO Nº 4.113 — Bs. As., 29|6|72. Desígnase en el Ministerio —Unidad de Organización 677— Clase B, Grupo I a Jorge Alejandro Girado.

DECRETO Nº 4.133 — Bs. As., 30|6|72. Desígnase en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísico en la Clase J, Grupo VII a Marta Helena Lagache de Pasman.

DECRETO Nº 4.136 — Bs. As., 30|6|72. Desígnase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Casa Militar, Clase E, Grupo III a Julio Alberto Rodríguez.

DECRETO Nº 4.135 — Bs. As., 30|6|72. Acéptase la adjudicación en propiedad efectuada por el Gobierno de la Provincia del Chubut en favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica, de una fracción de terreno ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Trelew.

DECRETO Nº 4.137 — Bs. As., 30|6|72. Desígnase en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos en la Clase J, Grupo VI, a Armando del Valle Guerrero.

DECRETO Nº 4.138 — Bs. As., 30|6|72. Ratifícase la resolución 297|72 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en cuanto dispuso la designación de personal permanente en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

DECRETO Nº 4.139 — Bs. As., 30|6|72. Desígnase en la Subsecretaría de Desarrollo, en la Clase J, Grupo III al Ing. Agrónomo Rene Roberto Emiliano Thiery.

DECRETO Nº 2.430. — Bs. As., 28|4|72. Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el art. 11º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 2.432. — Bs. As., 28|4|72. Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se ratifica la creación del Consejo Intermunicipal del Delta (CONIDELTA).

DECRETO Nº 2.434. — Bs. As., 28|4|72. Autorízase al Gobernador de la provincia de Corrientes a sancionar y promulgar una ley de Aranceles Judiciales.

DECRETO Nº 2.471. — Bs. As., 2|5|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley que reglamenta el artículo 108 del Código de Minería.

DECRETO Nº 2.472. — Bs. As., 2|5|72. Autorízase al Gobernador de la provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley introduciendo modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

DECRETO Nº 2.473. — Bs. As., 2|5|72. Autorízase al Gobernador de la provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 2.474. — Bs. As., 2|5|72. Autorízase al Gobernador de la provincia del Neuquen a sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 2.797. — Bs. As., 12|5|72. Autorízase al Gobernador de la provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el artículo 9º de la Ley de Presupuesto General Nº 547, ejercicio financiero 1971.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes u Oposición para cubrir los siguientes cargos vacantes en el Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Decreto Nº 1.457/64), Escalafón Parcial "A", Personal Especializado:

Concurso Nº 120: Un cargo en la Categoría A-6. Para desempeñarse como Jefe del Departamento Técnico de la Gerencia de Logística. Condiciones: Título de Ingeniero. Tener amplia experiencia en la conducción y supervisión de las siguientes áreas de trabajo: a) Talleres Generales (de Mecánica y Electromecánica). b) Talleres Generales de Mantenimiento (reparaciones generales, sanitarios, instalaciones eléctricas, aire acondicionado y tareas afines. c) Construcciones civiles. d) Acreditar muy buena aptitud para la conducción de personal. Lugar de trabajo: Sede Central (Capital Federal).

Concurso Nº 121: Un cargo en la Categoría A-8. Para desempeñarse como Administrador del Centro Atómico Constituyentes. Condiciones: Título de Ingeniero, preferentemente Civil o Industrial. Tener amplia experiencia en Talleres Generales de Mantenimiento, reparaciones generales, redes, usinas, sanitarios, instalaciones eléctricas, aire acondicionado y tareas afines. Control de existencias y de presupuestos. Acreditar muy buena aptitud para la conducción de personal. Lugar de trabajo: Centro Atómico Constituyentes (Avenidas General Paz y de los Constituyentes).

Enviar "Curriculum-Vitae" y fotografía 4x4 a: Jefe de Personal, Casilla de Correo Nº 365, Correo Central, indicando claramente el número de concurso por el que postula.

Retribuciones: Consultar en el Departamento Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Cierre de la inscripción: 8 de marzo de 1973.

e.23|2-Nº 1.289-v.26|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Resolución Nº C. 1.443/72.
Concurso

Llámase a concurso para cubrir cargos de Profesores Ordinarios en las Cátedras de:

Química General (6 hs.). 3 cátedras.
Química Inorgánica (6 hs.) 3 cátedras.
Química Analítica (6 hs.). 1 cátedra.
Fisicoquímica (6 hs.). 1 cátedra.

Plazo de inscripción entre el 26/2 y 27/3/73 en la Dirección Académica de la Facultad, Medrano 951, Capital, de lunes a viernes de 16 a 21 hs.

e.21|2-Nº 1.282-v.21|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Resolución Nº C. 1.597/72.
Concurso

Llámase a concurso para cubrir un cargo de Profesor Ordinario, con dedicación exclusiva, para las cátedra "Medidas Electrónicas II".

Plazo de inscripción entre el 26/2 y 27/3/73 en la Dirección Académica de la Facultad, Medrano 951, Capital, de lunes a viernes de 16 a 21 hs.

e.23|2-Nº 1.283-v.23|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Resolución Nº C. 1.617/72.
Concurso

Llámase a concurso para cubrir un cargo de Profesor Ordinario en la cátedra: Electrónica Industrial (5 horas).

Plazo de inscripción entre el 26/2 y 27/3/73 en la Dirección Académica de la Facultad, Medrano 951, Capital, de lunes a viernes de 16 a 21 hs.

e.23|2-Nº 1.284-v.23|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Resolución Nº C. 59/73.
Concurso

Llámase a concurso para cubrir un cargo de Profesor Ordinario en la cátedra: Tecnología de los Materiales Electrónicos (6 horas). 1 cátedra.

Plazo de inscripción entre el 26/2 y 27/3/73 en la Dirección Académica de la Facultad, Medrano 951, Capital, de lunes a viernes de 16 a 21 hs.

e.23|2-Nº 1.285-v.23|2|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llamado a Concurso

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos siguientes:

Clase E, Grupo I — Servicios Generales — supervisar y|o realizar tareas con el parque automotor. — Diez (10) cargos.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 886, más bonificaciones que correspondan.

Requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Saber leer y escribir, ser mayor de 18 años de edad y acreditar aptitud para el oficio de mecánico y conductor de automóviles.

Los interesados deberán solicitar inscripción por carta manuscrita al Ministerio de Defensa, Dirección General de Administración (Departamento de Personal), Paseo Colón Nº 255, 1º piso, Capital Federal, enviando datos personales: Nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, domicilio actual y nombres de padre y madre.

Término de inscripción de solicitudes: 7 de marzo de 1973.

e.22|2 Nº 1.262 v.23|2|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INFORMACION Nº 9/73.

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343/63 de ciento sesenta (160) kilogramos de fleje de paladio de 0.25 x 1,5 mm, veintinueve mil cien (29.100) marcos de fundición a presión de aleación de aluminio 9 Fg KS 12 T 13 y un millón seiscientas ochenta mil (1.680.000) placas a slantes de pertinax especial 9 Fg KS 12 T 2, desde Alemania Occidental, a los efectos de proceder a la elaboración de cuadros para centrales telefónicas que se exportarán a origen.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto número 5.343/63, a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta (15) días después de la fecha de su publicación.

e.23|2-Nº 1.295-v.23|2|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Saúl Yanovsky o YANOWSKY que el sumario que se le ha sustanciado por expediente número 100.535/71, en su carácter de ex director de la "Cooperativa de Crédito Constitución Ltda." (en liquidación), ha concluido mediante Resolución Nº 10 de fecha 5 de enero último, la cual le ha impuesto dos (2) años de inhabilitación en los términos del art. 35º de la Ley Nº 18.061. — Publíquese por tres días.

e.22|2 Nº 1.263 v.26|2|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n 430 cada uno. Nos 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1972

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ALONSO, Raúl
ALVAREZ, Francisco C.
ASTRADA, Alfredo O.
AVILA, Ramona V. de
BENEDETTI, Elcio A.
BENITES, Florentino
BERTOGLIO Héctor P.
BRESSAN, Adolfo A.
CABALLERO FARIÑA, José
CAFFARELLO, Santiago A.
CALDERAI, Lino N.
CARDON, Fernando L.
CASTRO, Juan
CAYUN, Pedro A.
CEBALLOS, Rogelio
CENTURION, Remo J.
COLLUCCI, Angel
CONTRERAS, José
DEL HOYO, Félix
D'ONOFRIO, Angel R.
DUARTE, Ernesto
ECHAPRESTO, Raúl L.
FEDERICO, Nicolás
FLORES, Adolfo H.
FOIS, Juan M.
FORNES, Abel
GANDARA, Néstor R.
GEREZ, Francisco P.
GILES, Miguel A.
GODOY, Abelardo
GODOY, Raimundo
GOMEZ, Gregorio
GONZALEZ, Pedro
GRAMUNDO, Omar E.
HERRERA Gorgorio
HERRERA, Lindolfo
JAIME, Marciano
LEMIR, Angel
LEMOS, Juan H.
LESCANO, Sebastián L.
LOPEZ, Jose A.
LOPEZ, Roberto D.
MARCEL, Basilio
MARTINEZ Armando
MELIAN, Raúl S
MURUAGA, Roberto R.
PALMERO Jose J.
PEREZ, Gregorio
PRIETO, Agustín
REINOSO Nicolás R.
RODRIGUEZ, Osvaldo
ROJAS, Damasio del R.
ROMERO, Rodolfo
ROSSIA Miguel
RUFINO, Ricardo T.
RUIZ, Héctor B.
SANCHEZ Demetrio
SANCHEZ, Gabriel
SCROCCA, Donato
VARELA, Vicente S.
VELAZQUEZ, Angel L.
VELEZ, Lorenzo A.
TORRES, Carlos A.
TORRES Juan R.
TURA, Héctor
WALSH, Eduardo A.
YRIGARAY Juan C.
YSALA, Jose A.
AYERBE, Zoilo P.

e.16|2-Nº 1.145-v.1º|3|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 53|73

Fíjase el día 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 53 73 "para la adquisición de cuero tafilete, cartón blanco, papel con marca de agua, etc., con destino a la División Talleres de esta Policía Federal".

e.23|2 Nº 1.268 v.26|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Curuzú Cuatiá (Corrientes). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 15 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.

e.23|2 Nº 1.269 v.1º|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Laboulaye (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: pesos 20.

e.23|2 Nº 1.270 v.1º|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.
Estación Experimental Regional Agropecuaria del Alto Valle

Llama a licitación pública Nº 005, para la venta de la producción vitícola de su establecimiento, campaña 1972/1973. — Apertura: el día 12 de marzo de 1973, a las 18 horas. — Pliegos y condiciones, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria del Alto Valle, Casilla de Correo Nº 52, T. E. 2248, General Roca, Río Negro.

e.23|2 Nº 1.286 v.26|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 8 (ocho) días hábiles a partir del día 23 de febrero de 1973, para resolver la contratación de servicio de alimentación, con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires (varones y mujeres).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.23|2 Nº 1.271 v.8|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
Expediente Nº 80.322|72

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para la contratación de locación de 750 a 1.000 m2. de superficie para oficinas en el radio céntrico de la Capital Federal.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 7 de marzo de 1973, a las 18 horas, en el Sector Contrataciones, Av. de Mayo 869, 6º piso, Capital, donde se podrán solicitar pliegos e informes. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1973. — El Jefe de Administración.

e.23|2 Nº 1.272 v.24|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
Expediente Nº 20.653|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 27 del mes de febrero de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras, Cangallo 524, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a la compra de máquinas de escribir eléctricas y de calcular. — El Jefe del Servicio de Administración.

e.23|2 Nº 1.287 v.26|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 2 del mes de marzo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Productos Químicos y Medicinales con destino a la Dirección Asistente Diagnóstico y Tratamiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, 3º piso, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.23|2 Nº 1.273 v.26|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 70-1|73

"Por la adquisición de tubos de acero inoxidable calidad AISI 302".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de marzo de 1973, a las 12.30 horas.

e.23|2 Nº 1.291 v.27|2|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342, Capital
Postergación

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 6.251|73, correspondiente a la adquisición de piedra granítica triturada, cuya apertura se había fijado para el 28|2|73, ha sido postergada para el día 2 de marzo de 1973, a las 9.05 horas.

e.23|2 Nº 1.290 v.26|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E. 73|2
Segunda Postergación

Título: Taller mantenimiento coches eléctricos Castelar: Adquisición, instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches.

Día, mes, año y hora: La fecha de apertura de la licitación mencionada en el título, fijada para el 28 de febrero de 1973, a las 9 horas, ha sido postergada para el día 30 de marzo de 1973, a las 9 horas.

Precio pliegos: Doscientos pesos ($ 200).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (Altura A. Rivadavia 10700) Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e.23|2 Nº 1.288 v.1º|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámese a Licitación Pública Nº 279-C hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 14 horas. Servicio de camiones volcadores.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 pesos 6.

e.23|2 Nº 1.275 v.26|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 491|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 249. Tramo: Empalme Ruta Nº 3. Base Naval Puerto Belgrano. Vinculación camino acceso a Puerto Rosales (construcción de obras básicas y calzada pavimentada), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.272.400,00. Depósito de garantía: $ 12.724,00 Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 28 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|2 Nº 1.274 v.19|3|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de un autotransformador de potencia para la estación transformadora Cruz de Piedra, (Mendoza) y la provisión de equipos eléctricos, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de la Estación Transformadora Sierra Grande (Río Negro), en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de abril de 1973

L. Pública Nº 25|73, hora 15: Adquisición de un autotransformador de potencia para la Estación Transformadora "Cruz de Piedra" (Provincia de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 3.000.000.

Valor del pliego: $ 200.

4 de mayo de 1973

L. Pública Nº 24|73, hora 15: Para la provisión de equipos eléctricos, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de la Estación Transformadora Sierra Grande de la Provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: $ 11.200.000.

Valor del pliego: $ 300.

Las propuestas de esta licitación deberán ser acompañadas por una garantía de $ 112.000 en cualquiera de las formas estipuladas en la Sección 1 del Pliego.

La documentación puede ser consultada y|o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.23|2 Nº 1.292 v.1º|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Licitación Pública Nº 208|72

Provisión, montaje de equipos auxiliares, montaje del equipo electromecánico y puesta en servicio de las subestaciones transformadoras de Futaleufú y Puerto Madryn y construcción de obras civiles de la subestación Puerto Madryn del proyecto para el Sistema de Transmisión Futaleufú-Puerto Madryn, (Provincia del Chubut).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 208|72, para el día 26 de marzo de 1973, a las 15 horas.

e.23|2 Nº 1.293 v.1º|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 23|73, a realizarse el día 2 de mayo de 1973, a las 15,00 horas, para el "Diseño, Provisión, Montaje y Puesta en Servicio de Compensadores Sincrónicos y Accesorios para la Estación Transformadora Río Tercero en la provincia de Córdoba, Argentina, cuyo presupuesto oficial es de $ 5.980.000.— (Cinco millones novecientos ochenta mil pesos) integrando el sistema que cuenta con la contribución parcial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de pesos 250.—.

Las propuestas deberán ser presentadas por los oferentes en la Sala de Licitaciones, calle Corrientes 531, 1º piso de la Capital Federal, y se recibirán hasta el día y hora establecidos en el primer párrafo, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, con la siguiente indicación:

"Licitación Pública Internacional número 23|73, para el día 2 de mayo de 1973 a las 15,00 horas, para el diseño, provisión, montaje y puesta en servicio de compensadores sincrónicos y accesorios para la Estación Transformadora Río Tercero en la provincia de Córdoba, Argentina".

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el edificio de la calle Corrientes 531, 1º piso, de la Capital Federal, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía por un importe de pesos 59.800.— (Cincuenta y nueve mil ochocientos pesos).

e. 23|2 Nº 1.294 v. 1º|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 12|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1973. — Departamento Administración.

$ 72.— e.23|2 Nº 87.144 v.8|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2285—LP—1973

Cloro líquido; 9|3|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

e. 23|2 Nº 1.276 v. 26|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 31.335—LP—1972

. Pala cargadora frontal; 9|3|1973 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 23|2 Nº 1.277 v. 26|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Puerto Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 — APPM, con apertura en la Administración de los Puertos Paraná Medio— Puerto Santa Fe— Dique I, el 15 de marzo de 1973 a las 10,00 horas, para la adquisición de pinturas, esmaltes sintéticos y anticorrosivo al cromato de zinc

Retiro de pliegos: en la Sec. Compras-Suministro —APPM, Puerto Santa Fe, Dique Nº II, días hábiles de 6 a 13 horas.

e. 23|2 Nº 1.278 v 26|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente V.80|73 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 1º|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Repuestos para Aeronaves Aerocommander 680—Super, y Piper Azteca.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e. 23|2 Nº 1.279 v. 26|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente S 93|73—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 2|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de equipos, muebles e instrumentos odontológicos y médicos, con destino a la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e. 23|2 Nº 1.280 v. 26|2|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de marzo próximo a las 14 horas, para la provisión e instalación de artefactos de iluminación en la Sucursal número 3.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previo pago de $ 200.—, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, lunes a viernes de 12 a 16 hs.

e. 23|2 Nº 1.281 v. 8|3|73

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
(Expte. Nº 3.109|73)

Llámase a licitación pública Nº 121|73, para resolver la compra de máquinas, aparatos e instrumental, con destino a Institutos dependientes del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de marzo de 1973, a las 14 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 10.

e.20|2 Nº 1.209 v.1º|3|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 62|73

Fíjase el día 28 de febrero de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 62|73 "para la adquisición de distintos elementos y artefactos sanitarios con destino al ex edificio Crítica, sito en Avenida Rivadavia 1330, Capital.

e.22|2 Nº 1.264 v.23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 36|73

Fíjase el día 13 de marzo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 36|73 "para la adquisición de dos mil trescientos sesenta trajes (ambos) civiles, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e. 21|2 Nº 1.213 v. 2|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 60|73

Fíjase el día 12 de marzo de 1973, a las 11.30, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 60|73 "para la adquisición de uniformes varios con destino a la División Almacenes".

e.20|2 Nº 1.169 v.1º|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 61|73

Fíjase el día 13 de marzo de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 61|73 "para la adquisición de uniformes y capotes para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes".

e. 21|2 Nº 1.214 v. 2|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 42|73

Fíjase el día 7 de marzo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la licitación pública Nº 42|73 "para la adquisición de sarga azul, tela tropical azul, paño tricot color gris para uniformes, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.15 2 Nº 1.075 v.26|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 34|73

Fíjase el día 2 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 34|73 "para la adquisición de diversas drogas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e 14 2 Nº 1.033 v. 23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 37|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) la apertura de las propuestas presentadas (en presencia de los interesados que concurran) para la Licitación Pública número 37|73 "para la adquisición de juegos de correajes pistoleras, portacargadores, tahalíes, y bastones de goma, con destino a la División Almacenes".

e.8|2 Nº 845 v.23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 45|73

Fíjase el día 9 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde también podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 45|73 "para la adquisición de 10.000 camisas color gris torcaza para el personal subalterno, con destino a la División Almacenes".

e. 19|2 Nº 1.148 v. 28|2|73

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para la adquisición de papel prensa tipo offset, destinado al semanario "El Fueguino". — Consultas y retiro de pliegos, en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 2 de marzo de 1973, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 11.700.

e.20|2 Nº 1.206 v.26|2 73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición y carrozado blindado de 20 chasis Ford F-350.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.—.

e. 21|2 Nº 1.215 v. 2|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 27 para la provisión de máquinas abrochadoras de legajos. La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de marzo de 1973, a las quince (15) horas, en la Gerencia Departamental de Administración División Compras, Bmé. Mitre 326, local 310, 3º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 20.

e.22|2 Nº 1.247 v.23|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajo de cambio de techado en la sucursal General Madariaga (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de marzo de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 21|2 Nº 1.216 v. 27|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Mercedes (Corrientes). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.20 2 Nº 1.194 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Suardi (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.20|2 Nº 1.193 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Navarro (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.20|2 Nº 1.195 v.26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de rejas, en la sucursal Melincué (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.

e.20 2 Nº 1.192 v 26|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 40 módulos de atención al público "Microficinas". La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 14|2 Nº 1.035 v. 23|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el servicio de mantenimiento de la red de radioteletipo. — La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.20|2 Nº 980 v.1º|3|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 12|2 al 19|2|73.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 8|73

Adquisición de sobres impresos.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 2|3|73 a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 21|2 Nº 1.218 v. 23|2|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPART. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para la venta de elementos en desuso, según detalle: Carretes de uña máquinas de escribir, calcular y sumar, ventiladores, extinguidores, balanzas, etc., provenientes de patrimonio de la repartición.

Apertura: 8 de marzo de 1973, a las 16 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.22|2 Nº 1.248 v.23|2|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.005|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de quince mil quinientos cincuenta (15.550) kilogramos de ...nientos para la fabricación de tintas.

Apertura: 23|3|73, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda, de la Nación, Avda. Antártida Argentina s Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 hs. — Importe del pliego: $ 50.

e.21|2 Nº 1.221 v.2|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 824
Expediente Nº 112.780|73

Llámase a licitación pública para el día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reparación y modificación Pabellones de Trigo - Producción Animal y Calidad Industrial en el Edificio Fitotécnico" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de trescientos setenta y seis mil trescientos quince pesos con cuarenta centavos ($ 376.315,40).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100.—), siendo la garantía que deberá constituirse de tres mil setecientos sesenta y tres pesos con quince centavos (pesos 3.763,15).

19|2 Nº 1.152 v. 23|2|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 1º de Marzo de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la confección y provisión de 390 medallas de oro de 18 quilates.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751. Entre Piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.196 v.26|2|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. 767|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día 13 de marzo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papeles de diferente gramaje, calidad, color y medidas, destinado a los trabajos que realiza la División Impresiones de este organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Of. 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 19|2 Nº 1.151 v 28|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 por transporte de 50.000 T.T. aproximadamente o lo que resulte de cereales desde la Planta de Silos Subterráneos, Abanderado Grandoli y Uriburu hasta Unidad VI, Ayolas y Costa del Paraná.

Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas 8 de marzo de 1973 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego $ 30

Rosario 15 de febrero de 1973 — Luis A. Correa Delegado Rosario.

e. 15|2 Nº 1.080 v 26 2 73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 (Ps. 2672|3|4), por el suministro de 175.000 bolsas de papel Kraft común y|o extensible, tipo Clupack para cemento

Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso. Sector 5.

Lunes a viernes de 13 a 18 hs.

Valor $ 20.—.

Apertura: 28|2|73, 17 horas.

e 12 2 Nº 985 v 23 2|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 6|73 por el suministro de 200 metros de cable subterráneo de 3 x 240 mm2. sección aislado con papel impregnado vaina de plomo, fleje de acero y yute, tensión de servicio nominal 13,2 Kv marca Pirelli tipo RF-13200 o similar (Bajo Plomo).

Se conectará con sistema de neutro aislado.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Lunes a Viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 2 de marzo de 1973, 17 horas.

e.20|2 Nº 1.210 v 26|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|ST|73 para adjudicar la "Provisión de Máquinas y herramientas para talleres que serán destinadas al equipamiento de la Escuela Argentina Manuel Belgrano de Tarija, República de Bolivia.

Presupuesto Oficial: $ 297.310

Valor del pliego: sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero Nº 235, Piso 8º, Capital Federal, el día 2 de marzo de 1973 a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T. E.: 34-3383.

e.20|2 Nº 1.211 v.7|3|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 424.874|73
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para la locación de una máquina copiadora con destino al Departamento de Biblioteca y Publicaciones de esta Facultad.

Fecha de apertura: 1º de marzo de 1973, a las 17 horas

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de la Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón II, planta baja, Núñez, de 14 a 19 horas. — El Decano

e.22|2 Nº 1.250 v.2|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 5|1973, 2º llamado, según Actuación Nº 105|973, para la compra de una máquina cortadora de formularios continuos automática, de control electrónico que efectúe cortes en distancias desde 1|6 hasta 31" 5'6 de alto y 1|8" hasta 31" 7|8, permitiendo formularios de 100 hasta 500 mm de distancia de centro a centro de agujeros marginales de ambas bandas de

arrastre. Dispondrá de un contador de cortes con detención automática y realizará cortes longitudinales y marginales, con receptor automático de pliegos cortados, y demás requerimientos según pliego.

Día de apertura de sobres: 7 de marzo de 1973, a las 12 horas. Lugar de apertura: Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776, planta baja, La Plata.

Lugar de consulta de pliegos y retiro de los mismos, sin cargo, Departamento Contrataciones, en donde se presentarán las propuestas.

e.22|2 Nº 1.249 v.23|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 12 de marzo de 1973, a las 16 horas, con el objeto de contratar en alquiler, con opción a compra, nueve máquinas grabadoras verificadoras de cinta magnética.

El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

e.19|2 Nº 1.157 v.28|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "111 toneladas de electrodos de grafito de 508 mm. de diámetro con hembra cónica en ambos extremos y 275 toneladas de electrodos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos de 304.8 mm. de diámetro". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20,00.

El Director General

e. 16|2 Nº 1.144 v. 27|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "369 toneladas de plomo puro 99,9 o|o" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20,00.

El Director General

e. 16|2 Nº 1.143 v. 27|2|73

DIRECCION GENERAL FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 3|73

Fecha de apertura: 16 de marzo de 1973, a las 11 horas

Por la provisión de: 300.000 kilogramos de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María (Cba.), o en sede central Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.19|2 Nº 1.176 v.28|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO
Palpalá

9|3|73. Pca. 7|73. 10 hs.: Por 5.000 metros tubos de acero sin costura.

9|3|73. Pca. 9|73. 11 hs.: Por ladrillos refractarios.

13|3|73. Pca 13|73. 10 hs.: Por cilindros laminadores.

13|3|73. Pca 15|73. 11 hs.: Por una grúa autopropulsada con pluma giratoria.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65. Buenos Aires.

e. 16|2 Nº 1.122 v. 27|2|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 8|73

Apertura: 13 de marzo de 1973.

Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Varias unidades del Ejército.

Objeto: Provisión de pintura.

Precio del legajo: $ 40.

Presupuesto oficial: $ 529.158,20.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente. Azopardo 250, Capital Federal.

e.21|3 Nº 1.225 v.2|3|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|73

Apertura: 8 de marzo de 1973.

Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250. 10º piso. Capital.

Destino: Colegio Militar de la Nación en el Palomar.

Objeto: Ejecución de trabajos varios.

Precio del legajo: $ 50.00.

Presupuesto oficial: $ 1.443.158.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8.00 a 11.00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones. 10º piso de 8.00 a 11.00 horas exclusivamente. Azopardo 250. Capital Federal.

e. 6|2 Nº 797 v. 26|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.824|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 23 del mes de marzo de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de equipos transceptores de comunicaciones en ondas cortas (HF) en banda lateral única. — El Director General de Administración.

e.14|2 Nº 1.042 v.23|2|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 360.067|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para la adquisición de elementos de electricidad. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40 4º piso (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T.E. 37-2868.

e.22|2 Nº 1.251 v.23|2|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378.487|72

Llámase a Licitación Pública Nº 30|73 para otorgar la concesión de la Confitería, dos bares americanos, kiosco para la venta de cigarrillos y el servicio de guardarropas y toilettes, en el Casino de la Ciudad de Necochea.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1973 a las 14 horas

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T.E. 37-2868.

e.14|2 Nº 1.063 v.23|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 260.023|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 2 de marzo de 1973, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de cintas magnéticas para computadoras 1.600.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1973. —

e.22|2 Nº 1.252 v.23|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA DR. EMILIO VIDAL ABAL
Expte. Nº 616|73

Licitación pública Nº 2|73, apertura el 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, hígado vacuno, lengua de vaca, pan, leche de vaca chorizos blancos, frutas y verduras en general, alimentos en general y semillas, etc.

Pliegos e informes en la referida Colonia, en la delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de Julio 350, 2do. piso, Córdoba, director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.20|2 Nº 1.199 v.1º|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-01641|73-5

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 2 de marzo de 1973 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la provisión de microscopios binoculares, balanzas de precisión y lámparas de repuestos para microscopio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría administrativa del Instituto, sita en Caseros 2161, planta baja, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.22|2 Nº 1.253 v.23|2|73

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 28 del mes de febrero de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas y material para laboratorio (Vidrio, plástico, caucho, etc.), con destino al Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" General Rodríguez F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.22|2 Nº 1.254 v.23|2|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construcción 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda Portería y Locales Comerciales.

Ubicación: Calle Perú 2854|70. Ciudad de Mendoza.

Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.

Presupuesto oficial: $ 10.300 612,—

Garantía de licitación: $ 103.006,12.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dpto Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza Av. España esquina Gutiérrez, Ciudad y Provincia de Mendoza.

e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 111|73

"Por la adquisición de servilletas de papel sulfito blanco de 20|22 gramos, absorbentes gofradas, impresas con guarda de color azul y con la insignia de Aerolíneas Argentinas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 8 de marzo de 1973, a las 12 horas.

e.21|2 Nº 1.239 v.8|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 110|73

"Por la adquisición de marmita de papel de aluminio, grabada con la insignia de Aerolíneas Argentinas, medidas: 158 x 103 x 26 mm.".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 13 de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.21|2 Nº 1.240 v.8|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 107|73

"Por la adquisición de Café "Santos" 2|3 molido grueso; Café soluble en cajas de dos bolsas de 2 kgs. cada una y Café soluble en tarros de 400 gramos cada uno"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 1º de marzo de 1973, a las 11.30 horas.

e.21|2 Nº 1.241 v.23|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 109|73

"Adquisición de Gases refrigerantes: Freón 12 o similar, según Norma IRAM 1250 y Freón 22 o similar, según Norma IRAM 1252".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 1º de marzo de 1973, a las 13 horas.

e.21|2 Nº 1.243 v.23|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 112|73

"Por la adquisición de fundas para almohaditas, confeccionadas en tela gabardina de algodón mercerizado"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 8 de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.21|2 Nº 1.238 v.8|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 108|73

"Por la adquisición de repasadores confeccionados en tela de algodón"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 1º de marzo de 1973, a las 12 horas.

e.21|2 Nº 1 242 v.23|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 94|73

Por la confección, impresión y reimpresión de fotomecánica — Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 7 de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.16|2. — Nº 1.131 v.1º|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 61|1|73
2do. Llamado

"Adquisición de azúcar molida, envasada en sobres de 6 gramos cada uno". Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108. el día 26 de febrero de 1973, a las 14 horas.

e.12|2 Nº 1.012 v.23|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA-REGION NORDESTE

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Licit. Nº 1.498-C· Mejoramiento de vía y colocación de balasto entre km. 215 al 250, línea Concordia a Posadas. Apertura: día 8-3-73, hora 14. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 30.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5to. Piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 12,30. (Todo febrero) y de 12,30 a 16,30 horas marzo en adelante. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Prov. E. Ríos).

e.22|2 Nº 1.256 v.28|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Licitación Nº 1.501|73: Estaño, plomo y zinc en lingotes. Apertura: día 2-3-73, hora 8,30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 30.

Licitación Nº 1.502|73: Chatarra de fundición. Apertura: día 19-3-73, hora 13,45. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er piso, oficina 361. Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1 oficina muestras, dentro del horario de 8 a 13 hs. respectivamente.

e.22|2 Nº 1.265 v.26|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1030-0 hasta el día 19 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un tanque elevado de hormigón armado para el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 483.000,00. Importe de la garantía: $ 4.830,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas:

Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio de la documentación: $ 40,00. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.22|2 Nº 1.255 v.9 3|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.029-0, hasta el día 16 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Dirección General Impositiva en terreno sito en la calle Bvar Ocampo entre Hipólito Yrigoyen y Mariano Moreno en Cañada de Gómez (Provincia de Santa Fe). Presupuesto oficial: $ 922.500,00. Importe de la garantía: $ 9.225,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Litoral de la DNA, calle Avda. Belgrano Nº 344, Rosario.

Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Departamento hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha.

Precio documentación: $ 50.00. Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

e.15|2 Nº 1.102 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.028-0, hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de cinco (5) viviendas para funcionarios del Juzgado Federal de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), en el terreno ubicado en las calles Ruta Nº 3, Av Maipú, Kuanip, Alope y Cayen. — Presupuesto oficial: $ 2.940.000. — Importe de la garantía: $ 29.400. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A. calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses.

e.8|2 Nº 858 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.708-L-1972

Licitación pública Nº 5844, para adjudicar la provisión de removedores de nieve integrado por cargador frontal y equipo fresador rotativo-eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los equipos, que serán atendidos con fondos provenientes del préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo. — $ 2.420.000,00. — Precio pliego: $ 40,00

Ha sido prorrogada para el día 11 de abril de 1973 a las 1... en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 1.161 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 500|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 33, Tramo: Alamos - Trenque Lauquen, Sección: Km. 234,390, Km. 257 (bacheo, restitución de bordes, carpeta tipo concreto asfáltico y alteo de banquinas); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 2.029.411 — Depósito de garantía: $ 20.294,11. — Precio pliego: $ 50.00.

Plazo de obra: 4 meses. — Presentación propuestas: 15 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.202 v.14|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.847, para adjudicar la provisión de removedores de nieve integrado por cargador frontal y equipo fresador rotativo-eyector y lote de repuestos equivalente al 10 % de los equipos de acuerdo con la Circular RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 2.420.000,00. — Precio pliego $ 40,00

Ha sido prorrogada para el día 11 de abril de 1973, a las 13, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 1.163 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 435-L-1973

Licitación Pública Nº 5.915 para adjudicar la provisión de Defensas Rectas, Alas Terminales y Postes Metálicos. Pesos 2.600.000. Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 14 de marzo de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|2 Nº 1.257 v. 7|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 785-L-1973

Licitación Pública Nº 5.914, para adjudicar la provisión de Equipos Lavaderos a Vapor y Agua, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 300.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 14 de marzo de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.204 v.1º|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 487|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Grupo Indivisible "A" - Obra I: Tramo: Pradere - Gral. Villegas y Cruce por Gral. Villegas (obras básicas y pavimento flexible). $ 12.600.000.—. Depósito de garantía: $ 126.000.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Obra II: Tramo Gral. Villegas - Cañada Seca - Sección: Gral. Villegas - Piedritas (obras básicas y pavimento flexible). $ 15.400.000.—. Depósito de garantía: $ 154.000.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Plazo de obra para el Grupo Indivisible "A": 24 meses. Ruta 33 - Grupo Indivisible "B" - Obra III: Tramo: Gral. Villegas - Cañada Seca - Sección: Piedritas - Cañada Seca (obras básicas y pavimento flexible). $ 18.800.000.—. Depósito de garantía: $ 188.000.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Obra IV: Tramo: Cañada Seca - Rufino (obras básicas y pavimento flexible). $ 13.250.000.—. Depósito de garantía: $ 132.500.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 24 meses. Plazo de obra para el Grupo Indivisible "B": 24 meses.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas para cada grupo indivisible. Plazo para el conjunto de los dos grupos indivisibles 24 meses.

En jurisdicción de la Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Presentación propuestas: 6 de abril de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.090 v. 9|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 488|72, para la ejecución de las obras en la Autopista Ribereña de la Ciudad de Buenos Aires - Construcción parcial del Distribuidor General Paz (construcción de obras básicas, calzada de HºAº, puentes, iluminación, parquización y señalización). Pesos 16.500.000.— Precio pliego: $ 200.—. Depósito de garantía: $ 165.000.—. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación de propuestas: 16 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|2 Nº 1.091 v.9|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 490|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº. Tramo: Acceso a Barrio Militar Fortín Chacabuco en Comodoro Rivadavia (construcción de obras básicas y calzada pavimentada), en jurisdicción de la provincia del Chubut. — $ 1.600.000.00. — Depósito de garantía $ 16.000.00. Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 20 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1,2?3 v.14,3|23

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5845, para adjudicar la provisión de removedores de nieve autopropulsados, capacidad total 600T hora, integrado por vehículo propulsor tipo Unimog 080'406 o similar de industria nacional, barrenieve (fresa rotativa eyectora) y lote de repuestos equivalente al 10 o o del valor total de los barrenieves de importación de acuerdo con las Circulares B-618 y RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.694.000,00. — Precio pliego $ 40.00.

Ha sido prorrogada para el día 11 de abril de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 1.162 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1.564-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.913, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor Internacional. $ 550.000. — Precio pliego: $ 30.—.

Presentación de propuestas: 9 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.089 v. 26|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 499|73, para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Fuentes - Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 12.500.000.—. Depósito de garantía: $ 125.000.—. Precio pliego: pesos 200.—. Plazo de obra: 18 meses. Presentación propuestas: 3 de mayo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.092 v. 9|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1.563-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.912, para adjudicar la provisión de repuestos para tractores Fiat. $ 750.000.—. Precio pliego: $ 30.—.

Presentación de propuestas: 2 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 14|2 Nº 1.044 v. 23|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Lic. Pública Internacional Nº 193|72

Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo intemperie e interior para la Central Sorrento "B" en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 193|72 para el día 22 de marzo de 1973, a las 15 horas.

e.22|2 Nº 1.266 v.28|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública a realizarse el día 14 de marzo de 1973 para la provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 21|73, hora 15: Cintas carbónicas para CMC 7 y GEB 115 y cintas magnéticas.

L. Pública Nº 22|73, hora 15.30: Formularios continuo, facturas, órdenes de lectura, folios y recibos de haberes

Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.20|2 Nº 1.212 v.26|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para la contratación del servicio médico asistencial p|la atención médica clínica y clínica quirúrgica, s|pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 50.— en n| Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles, de 7 a 12,30 horas; lugar donde se procederá a su apertura el día 7 de marzo de 1973, a las 9 horas.

e.19|2 Nº 1.184 v.23|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitaciones Públicas números 178 y 179|72.

L. P. Nº 178|72: Provisión, montaje y puesta en servicio de elementos mecánicos, ataguía p|tubos de aspiración, blindaje de tubería y estrangulamiento de chimenea p|Central Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

L. P. Nº 179|72: Construcción Obras Civiles, (la toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada, central, canal de desagüe y parque de interconexión y ejecución vía de acceso a la Central del Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas Nros. 178 y 179|72, para los días 16 y 23 de abril de 1973 a las 10,00 y 15,00 horas, respectivamente.

e.19|2 Nº 1.185 v.23|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. pública Nº 140|73. — Repuestos p| medidores de caudal.
Apertura: 10|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.21|2 Nº 1.227 v.8|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 144|73. — Equipo motobomba centrífugo.
Apertura: 21|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 145|73. — Adq. Bentonita uso inyección.
Apertura: 21|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 147|73. — Adq. Detonadores eléctricos.
Apertura: 27|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.21|2 Nº 1.228 v.8|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIREC. DE INDUSTRIALIZACION

Lic. pública Nº 146|73. — Reparación de la Torre de Refrigeración Fluor Zona I.
Apertura: 22|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 149|73. — Adq. Sal sódica.
Apertura: 22|3|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 150. — Adq. de Aceite de Ricino Hidrogenado.
Apertura: 2|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.21|2 Nº 1.229 v.8|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 132|73. Soga de Polipropileno.
Apertura: 14|3|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 133|73 Repuestos para motores.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 136|73 Provisión de víveres p|comedor Pto. La Plata.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 50.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.047 v. 23|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECION DE PRODUCCION
Lic. Pública Nº 113|73.

Adquisición embragues neumáticos. — Apertura: 30|3|73. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.16|2 Nº 1.141 v.1º|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 137|73 Adq. cañerías de conducción.
Apertura: 16|3|73.
Valor: $ 20.—.
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.046 v. 27|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 129|73. Caños de acero con costura.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 130|73. Tubos p|intercambiadores, de latón y de acero.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.048 v. 27|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 134|73. Filtro p|aerocombustibles.
Apertura: 15|3|73.
Valor: $ 20.—.
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 14|2 Nº 1.046 v. 23|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.000: Planta Extractora de Etano, Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural.

Con una capacidad de tratamiento de 16 millones de m3. por día a instalarse en General Cerri. (Prov. Bs. As.).

Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha Planta.

Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del Pliego de la presente Licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º Piso, Oficina 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

Apertura: Prorrogada para el 10|4|73, 12 horas.

Valor Documentación: $ 1.500.

e.22|2 Nº 1.267 v.7|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidraúlica autopropulsada, sobre orugas similar Poclain L.C.80. — Apert. 19|3|73: 10 horas. — Valor $ 75,—.

Nº 8.618: Adq. máquinas eléctricas para soldar. — Apert. 12|3|73: 11 horas — Valor $ 75.

Adquirir documentación: Alsina 1170, 1er. piso, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.20|2 Nº 1.207 v.1º|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.600: Construcción Gasoducto Bahía Blanca, Buenos Aires, Tercera Etapa.

La obra consiste en:

a) Gasoducto desde Olavarría hasta General Rodríguez (longitud 285 km con cañería de 762 mm. de diámetro).

b) Gasoducto de interconexión desde General Rodríguez hasta Base de Operaciones de General Pacheco (longitud 35 km. con cañería de 762 mm. de diámetro).

c) Gasoducto desde General Rodriguez hasta interconectar con el Gasoducto Morón, Merlo, Moreno, en la localidad de Moreno (longitud 18 km. con cañería de 406 mm. de diámetro).

d) Obras Complementarias.

Apertura de antecedentes: Prorrogada para el 13|3|73: 12 horas. Valor documentación: $ 1.500. Adquirir documentación, Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.16|2-Nº 1.142-v.27|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para contratar el Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbón Depurado y Carga Adicional de Vagones de la Planta Depuradora "Ing. José A. Bacigaluppo" en el Yacimiento Río Turbio. Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 6.787.217,60. Garantía por validez de oferta: $ 67.872,18

Valor de la Carpeta: $ 400.

Apertura: 12 de abril de 1973, a las 16 horas. en forma simultánea en esta Sede Central. Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal. y en la Gerencia de Transporte y Puerto. Avellaneda 311. Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Informes y Pliegos en los mismos.

e.5|2 Nº 825 v.27|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 82-P|73. — Vto.: 9|3|73, a las 9.30 horas. — Adquisición de mosquetones.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha de apertura.

e.21|2 Nº 1.244 v.27|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 35-P|73. — Vto.: 8|3|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de cintas aisladoras. — Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.094 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 65-P|73. — Vto.: 7 de marzo de 1973, a las 16 horas. — Por la adquisición de soportes p|cables y cadena; barras p|anclas, arandelas, anclas p|pared livianas, barras p|tierra, brazo posterior p|travesaños terminales, etc — Valor del pliego: $ 450.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.097 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 78-P|73. — Vto., 7|3|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de indicadores de línea, chapita indicadora, par de bobinas, unidades rectificadoras, etc. — Valor del pliego: pesos $ 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.100 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 36-P|73. — Vto.: 7 de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Provisión de maderas. — Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|2 Nº 1.095 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 58-P|73. — Vto.: 7|3|73, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de fleje soporte — grapa interior de cubierta de acero inoxidable; bulóntornillo de acero inoxidable antimagnético. — Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.096 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 74-P|73. — Vto.: 2|3|73, a las 9.30 horas. — Adquisición de altímetros, medidores, luxómetros y espectrofotómetro. — Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.099 v.28|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 67-P|73. — Vto.: 7 de marzo de 1973, a las 15 horas. — Adquisición de formularios impresos. — Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|2 Nº 1.098 v.28|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 4656-J.P-1973

Construcción de la Estación Elevadora Central, Colector General, Cañería de Impulsión, Cloaca máxima y obras de descarga en la ciudad de Santa Fe. Apertura: 16|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Rosario, calle Salta 1451

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 102.960,64 y Contrato "B" $ 237.171,57.

e.19|2 Nº 1.170 v.13|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

Portuarias y Vías Navegables

DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.201 hasta el día 14 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de: Uniformes y camisas para mayordomos, ordenanzas y choferes; guardapolvos para personal femenino y masculino; uniformes de fajina para marineros; uniformes y camisas para oficiales de embarcaciones; sacos y pantalones para mozos; uniformes para cocineros y personal de tierra.

El pliego correspondiente puede ser consultado y adquirido en el Departamento Distrito Bahía Blanca, sito en Puerto Ingeniero White al precio de pesos 12.

Presupuesto oficial: $ 55.038. Depósito de garantía a constituir: $ 550,38.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en Puerto Ingeniero White, (Muelle Cargas Generales).

e.22|2 Nº 1.258 v.23|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 36|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42 6º piso. Capital Federal, el día 5 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de comunicaciones entre la Administración General de Puertos y Puertos dependientes. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.21|2 Nº 1.231 v.2|3|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 20|73. — Transporte de caudales.

Fecha de apertura: El día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles: de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|2 Nº 1.186 v.2|3|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 21|73. — Manipuleo de azúcar.

Fecha de apertura: El día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|2 Nº 1.187 v.2|3|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 22|73. — Reparación lancha Cacheuta.

Fecha de apertura: El día 15 de marzo de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.19|2 Nº 1.188 v.2|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. E. 44|73 D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 23, para el día 23|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de artículos escolares, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.22|2 Nº 1.260 v.23|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D. 332|73 (D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 21, para el día 7|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de 142.560 kgs. de harina de trigo "000", a proveer durante el 2º trimestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.22|2 Nº 1.261 v.23|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)

Rawson - Chubut

Expte. "C" 48|73-U. 6

Llámase a licitación pública Nº 4, 1er. llamado, para el día 1º de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales a los fines de la conservación y refacción del Hospital del Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Ch.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.22|2 Nº 1.239 v.23|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expediente "E" 36|73 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo de 1973, a la hora 10 con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|5|973 al 31|8|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada sección, todos los días de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 1.138-v.27|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expediente "E" 35|73 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo de 1973, a la hora 9, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescado y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|5|973 al 31|8|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.16|2-Nº 1.139-v.27|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)

Rawson - Chubut

Expte. "S" 69|73 (U. 6)

Llámase a licitación pública Nº 3, 1er. llamado para el día 28 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1": Pescado, carne y derivados, para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|2 Nº 1.055 v.23|2|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco llama a licitación pública para la provisión e instalación de refugios peatonales. — Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los oferentes, previo pago de $ 300. en este Departamento de Compras. Florida 302, piso 3º. — El acto de apertura de la licitación de referencia se efectuará el día 1º de marzo, a las 14 horas.

e.19|2 Nº 1.174 v.28|2|73